AÑO DE 1859. VIERNES 25 DE NOVIEMBRE. NUMERO 329

SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.... Por un mes..... 12 rs.
Por tres meses..... 36.

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS, ISLAS BALEARES Y CANARIAS...	Por un mes.....	24 rs
	Por tres meses.....	60
	Por seis meses.....	120
	Por un año.....	220
ULTRAMAR.....	Por un mes.....	30
	Por tres meses.....	90
EXTRANJERO....	Por tres meses.....	72
	Por seis meses.....	144

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Estadística.

Excmo. Sr.: Para llevar á cabo lo prescrito en el Real decreto de 13 del corriente mes estableciendo una Escuela especial, esencialmente práctica, dirigida por la Comision de Estadística general del Reino, con el fin de completar la instruccion y uniformar los métodos del personal auxiliar necesario para las operaciones de medicion del territorio, S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) se ha dignado disponer que se observen las reglas siguientes:

1.ª Los que aspiren á ser examinados en esta Escuela habrán de ser españoles, haber cumplido 18 años de edad y tener la necesaria robustez para dedicarse á los trabajos de campo. La primera y segunda de estas circunstancias se acreditarán con la fe de bautismo del interesado debidamente legalizada, y la tercera con una certificacion del Profesor de Medicina y Cirujía nombrado al efecto por la Comision de Estadística general del Reino.

2.ª Las materias de que habrán de ser examinados serán:

Escritura.
Dibujo topográfico.
Aritmética.
Algebra, hasta las ecuaciones de segundo grado inclusive.
Geometría.
Trigonometría rectilínea, y
Topografía con la
Teoría de las curvas de nivel.

La Comision de Estadística general del Reino dividirá el exámen en cuatro ejercicios, y publicará en la *Gaceta* con la debida anticipacion el programa de las materias de que hayan de examinarse los pretendientes.

3.ª Los que no sean aprobados en el primer ejercicio no podrán presentarse á los restantes.

4.ª Los indivíduos que hayan de componer el Tribunal de exámenes serán elegidos por la Comision de Estadística general, y su presidencia estará á cargo de un Vocal de la Seccion 3.ª de la misma Comision ó del Vocal del Tribunal de exámenes que tuviere mayor edad. El Vocal más jóven del Tribunal ejercerá las funciones de Secretario.

Se recibirán las solicitudes para admision á exámen en la Secretaría de la Comision de Estadística general del Reino hasta el dia 31 de Diciembre inclusive. Se acompañarán las fés de bautismo de los interesados, y las señas de sus habitaciones. Seis dias ántes de verificarse los exámenes se convocará á los pretendientes para ser reconocidos por el Profesor en Medicina y Cirujía que nombrare la Comision.

5.ª Terminados los exámenes, el Tribunal remitirá á la Presidencia de la Comision las calificaciones y propuestas de los que hayan de ser admitidos á las prácticas, y una copia de las actas de los ejercicios.

6.ª El Presidente de la Comision, despues de oir á la Seccion 3.ª, hará la designacion de los que hayan de ser admitidos en la Escuela práctica.

7.ª Se procederá posteriormente á las operaciones de campo en las cercanías de Madrid; y concluidas que fueren, se nombrará por la Comision el Tribunal de censura con el mismo número de Vocales que hubiere tenido el de exámenes. El Tribunal de censura, combinando el resultado de los exámenes teóricos con el de los ejercicios prácticos, hará la calificacion definitiva de la aptitud y mérito de los alumnos, elevando la propuesta al Presidente de la Comision para el nombramiento de los que á ello se hubiesen hecho acreedores.

8.ª La Comision propondrá á la aprobacion de la Presidencia del Consejo de Ministros el presupuesto de los gastos de personal y material que hubiere de ocasionar la instalacion de la Escuela con sus ejercicios prácticos; el número máximo de los aspirantes que deban ser admitidos por ahora; el de los Jefes de las brigadas que hayan de dirigir las prácticas, y el número y clase de los instrumentos y material que se consideren necesarios para estas operaciones.

9.ª La Comision dispondrá la instruccion que haya de seguirse en los ejercicios prácticos.

De Real órden lo digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1859.=El Presidente interino del Consejo de Ministros, Saturnino Calderon Collantes.=Sr. Vicepresidente de la Comision de Estadística general del Reino.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

No habiendo producido resultado por falta de licitadores las dos subastas celebradas en virtud de Reales órdenes de 15 de Julio y 30 de Setiembre últimos para contratar la conduccion del correo diario desde Velez-Rubio á Murcia, y hallándose comprendido este caso en la excepcion octava del art. 6.° del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al de la Gobernacion para que contrate el expresado servicio sin las formalidades de licitacion pública.

Dado en Palacio á veintitres de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

No habiendo producido resultado por falta de licitadores las subastas celebradas en virtud de Reales órdenes de 18 de Agosto y 6 de Octubre últimos para contratar la conduccion del correo diario desde Jaen á Baena, y hallándose comprendido este caso en la excepcion octava del art. 6.° del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al de la Gobernacion para que contrate el expresado servicio sin las formalidades de subasta pública.

Dado en Palacio á veintitres de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. I. de 21 del corriente, á la que acompaña la de los Directores del Banco de esa capital, de la propia fecha, ofreciendo para miéntras dure la guerra de Africa un préstamo de 5 millones de reales al interés que el Gobierno de S. M. se digne fijar, con el fin de cumplir con las prescripciones de los Estatutos que no permiten verificar operacion alguna de préstamo sin interés: en el concepto de que por mínimo que este sea quedarán satisfechos los deseos del Banco que anhelaría prestar gratuitamente este servicio si estuviese en su posibilidad el hacerlo; y en su consecuencia me manda S. M. decir á V. I., para que lo haga presente á los Directores, Junta de gobierno y accionistas de ese Banco, que acepta con reconocimiento tan patriótica oferta, aplazando el fijar el interés del préstamo para cuando haya de hacerse uso de él, y que esta comunicacion se inserte en la *Gaceta* para satisfaccion de ese Banco, como una prueba de lo gratos que son á S. M. actos de noble desprendimiento como el que ha ejecutado ese establecimiento de crédito.

De Real órden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1859.=Salaverría.=Sr. Comisario régio del Banco de Barcelona.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

El Capitan general, General en Jefe del ejército de Africa, desde Cádiz en telégrama de ayer á las nueve y cincuenta minutos de la mañana, dice á este Ministerio lo que sigue:

«El General Jefe del primer cuerpo de este ejército, desde el cuartel general del Serrallo, con fecha 22 del corriente me dice lo que sigue:

»Esta tarde han atacado los moros, en número considerable, el reducto que se construye dominando este campamento. Han sido victoriosamente rechazados, habiéndoles ocasionado mucha pérdida. La mia ha consistido en siete muertos y 39 heridos, y entre estos últimos se encuentran tres Oficiales. En la tropa reina el mejor espíritu y deseo de batirse. Por el correo daré á V. E. detalles, como lo he verificado de las operaciones de los dias anteriores.«

»Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y que llegue al de S. M. la Reina.»

EXPOSICIONES A S. M.

La Reina (Q. D. G.) ha visto con particular agrado los sentimientos consignados en los documentos que á continuacion se insertan: ha dispuesto se publiquen en la *Gaceta*; y dignándose aceptar el generoso ofrecimiento que contienen, ha ordenado se dén las gracias en su Real nombre á las corporaciones de quienes proceden.

SEÑORA: El Ayuntamiento de la villa de Celanova, capital del partido de su nombre, en la provincia de Orense, por sí, y en representacion de los demás del mismo distrito judicial y sus leales habitantes, participando del jubilo y general entusiasmo que hoy inflama los corazones de todos los españoles, se apresura á felicitar á V. M. por la universal aceptacion con que fué acogida la unánime voz de guerra que en el dia resuena en todos los ángulos de la Península. Es indecible, Señora, nuestro gozo, y noble orgullo al ver que esta heróica y esforzada nacion que en otros tiempos conquistó el nuevo mundo, y se hizo respetar por mar y tierra con su valor é intrepidez en Lepanto, Trafalgar, el Salado y otras célebres batallas, saliendo hoy de la postracion en que sus disidencias interiores la habian sumergido, se levanta en masa para vindicar su honor ultrajado por las hordas salvajes, y plantar allí por segunda vez el pendon de Castilla, el estandarte de la fe, que lleva la civilizacion y el cristianismo á las regiones africanas.

Ya no se oye, Señora, otro grito en España que el de *guerra á los moros, guerra á los infieles*; y á esta voz santa y sublime todos nos agrupamos gustosos, con nuestras personas é intereses, en derredor del Trono para auxiliar al ilustrado Gobierno de V. M., que con tanto tino y acierto supo tomar la iniciativa para colocar esta nacion en la esfera que le corresponde entre las primeras de Europa. Esta gloria, Señora, fué indudablemente reservada al reinado de la segunda Isabel, digna sucesora en todos conceptos de la primera; porque indudable es que la Providencia no descuida velar por nosotros y favorecernos de tiempo en tiempo con preciosos seres que ensalzan y engrandecen las naciones.

Dignaos pues, Señora, aceptar benévola esta sincera manifestacion de vuestros más adictos y fieles súbditos, que ruegan al Todopoderoso conserve vuestra preciosa vida y la de la augusta Real familia para prosperidad de los españoles.

Celanova 18 de Noviembre de 1859.=SEÑORA.=A L. R. P. de V. M.=E. A. P., José Benito Beza.=Benito Becerra.=Francisco Roque Rodriguez.=Francisco Vello.=José Estevez.=Ramon Prieto.=Pedro Roman.=Florencio María Manuel.=Inocente Saavedra.=José Siraon Gomez.=Ramon Feijóo.=Andrés Basalo.=Benito Romasanta.=Antonio Miguez.=Ignacio Benito Fernandez.

SEÑORA: La Diputacion de esta provincia tiene la honra de ser fiel intérprete de los sentimientos de sus habitantes ante V. M., al presentar el homenaje de su lealtad y patriotismo con motivo de la declaracion de guerra hecha en nombre de V. M. al Imperio de Marruecos.

Los ultrajes hechos á la patria no podian ménos de encender el fuego de la indignacion en el pecho de todos los españoles, que hijos de héroes no consienten mancilla: y la nacion entera vuelve á dar un ejemplo más de su proverbial magnanimidad agrupándose á los piés del Trono como una familia de hermanos en defensa de su honra y al sagrado grito de *Patria*.

Castilla y Leon, que fué la enseña de la victoria en tiempos lejanos, guiará otra vez al triunfo á los castellanos y leoneses uniendo nuevas glorias á las pasadas glorias. El antiguo lema de Castilla y Leon, conserva, Señora, su prestigio mágico en esta provincia siempre fiel, y los hijos de los antiguos héroes corresponderán á la gloria que sus padres les dejaron en herencia. Por eso se apresuran á ofrecer á V. M. los sentimientos de su lealtad y patriotismo; por eso agradecerán reconocidos el que sea aceptado el homenaje de su fiel adhesion.

La sabiduría del Gobierno de V. M., organizando los medios de vindicar el ultraje hecho á la patria no hace precisa la oferta de sus vidas, siempre prontas en sacrificarse en sus aras; pero esta Diputacion, deseosa de dar una muestra del entusiasmo de la provincia, tiene la satisfaccion de presentar el tributo de su auxilio, modesto en cuanto á la ofrenda, aunque expresivo del alto sentimiento que le inspira, comprometiéndose á costear de sus fondos la construccion de las banderas que guien á la victoria á sus batallones provinciales, y la compra y conduccion de 60 bueyes al puerto de Gijon, ú otro de los próximos á la provincia que designe el Gobierno de V. M. con destino al ejército expedicionario.

Dígnese V. M. aceptar la sentida y fiel expresion de los íntimos sentimientos de los habitantes de esta provincia, y la ofrenda que en su nombre los que suscriben tienen la honra de presentar á V. M., cuya vida guarde el Cielo muchos años para gloria de esta nacion generosa.

Leon 16 de Noviembre de 1859.=SEÑORA.=A L. R. P. de V. M.=Bernardo María Calabozo, Presidente interino.=El Vizconde de Quintanilla de Florez.=Felipe Fernandez Llamazares.=Fernando Aramburu Alvarez.=Isidro Rueda.=Justo Misiego Borge.=Manuel Fernandez Franco.=Santiago Ajon Garrido.=Domingo Quiñones y Pimentel.=Miguel Fernandez Bauciello.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 19 de Noviembre de 1859, en los autos que en la Alcaldía mayor de Güines y Audiencia Pretorial de la Habana ha seguido Don Rufino Mederos sobre que se declare la decrepitud de su abuela Doña Melchora Diaz Cuello, y en su consecuencia nulo el poder que habia otorgado á favor de su nieto político D. Ursulo Medina para administrar sus bienes; autos pendientes ante Nos, en virtud de recurso de casacion interpuesto por el D. Rufino Mederos contra la sentencia de vista de la expresada Audiencia:

Resultando que en 22 de Setiembre de 1855 D. José Mederos Diaz solicitó que se le recibiese informacion sobre el estado de demencia de su madre Doña Melchora Diaz Cuello, y que resultando cierta, se declarase nulo y de ningun valor ni efecto legal el poder que habia obtenido de la misma D. Ursulo Medina, y se designase entre sus hijos el que habia de ser su curador:

Resultando que dada la informacion con audiencia del Promotor fiscal, se proveyó sentencia por el Alcalde mayor de Güines en 16 de Octubre de 1855, declarando á Doña Melchora Diaz Cuello en aptitud legal para conferir su poder á quien mejor creyera convenirle y alzando la interdiccion que se habia decretado al poder conferido á su nieto político D. Ursulo Medina:

Resultando que en 22 de Noviembre del mismo año D. Francisco Mederos, con el mismo objeto que su hermano D. José Mederos, promovió nueva informacion, que continuó despues D. Rufino Mederos, hijo del Don Francisco, por consecuencia del fallecimiento de este, con audiencia de la Doña Melchora, representada por su nieto político D. Ursulo Medina:

Resultando que practicadas las diligencias y reconocimientos facultativos propuestos por Mederos, el referido Alcalde mayor de Güines, teniendo presente lo que disponen las leyes 40 y 41, tít. 16, Partida 3.ª, dictó sentencia en 13 de Setiembre de 1856, declarando que Doña Melchora Diaz Cuello se hallaba en estado de entera capacidad intelectual para poder ejercer con toda plenitud sus derechos civiles, é imponiendo á D. Rufino Mederos todas las costas causadas:

Resultando que admitida la apelacion interpuesta por el D. Rufino y practicadas en la Audiencia otras diligencias probatorias á solicitud del mismo, se dictó por tres Magistrados de la Sala primera un auto para mejor proveer, sin perjuicio de la vista, mandando librar órden al Alcalde mayor de Güines para que constituyéndose en la morada de Doña Melchora Diaz Cuello, procediese por sí mismo al exámen de esta, informando lo que correspondiera sobre su estado mental, y que con sus resultas se volviera á dar cuenta:

Resultando que evacuado el informe por el Alcalde mayor expresado, se pronunció sentencia por los mismos Magistrados en 7 de Agosto de 1857, confirmando con las costas la de primera instancia:

Resultando que contra esta sentencia de vista interpuso D. Rufino Mederos el presente recurso de casacion, despues de denegado el de súplica, citando como infringidas las leyes 40 y 41, tít. 16, Partida 3.ª, y la doctrina legal que en casos semejantes al que se discutia prescribe se atienda al dictámen de los facultativos, y añadiendo que tambien procedia el recurso conforme al artículo 96 en su caso tercero, de la Real cédula de 30 de Enero de 1855, que previene la citacion de toda diligencia probatoria, lo que no se habia practicado en la inspeccion judicial que se dispuso para mejor proveer, que no fué notificada:

Vistos en la Sala de Indias de este Supremo Tribunal:

Considerando que la cuestion debatida en estos autos se reduce á si Doña Melchora Diaz Cuello se hallaba en su cabal juicio ó en estado de decrepitud, como aseveraba é intentó probar el actor su nieto D. Rufino Mederos, solicitando que así se estimase:

Considerando que vistas y apreciadas las pruebas testificales, reconocimiento de facultativos y demás diligencias practicadas, declara la sentencia ejecutoria que la Doña Melchora se hallaba en estado de entera capacidad intelectual para poder ejercer con toda plenitud sus derechos civiles:

Considerando que de la calificacion que de dichas pruebas viene hecha por el Tribunal *à quo* no puede tratarse al fallar el presente recurso: porque esta Sala debe atenerse á aquella, segun lo literalmente dispuesto en el art. 211 de la Real cédula de 30 de Enero de 1855, y limitarse á declarar si en la sentencia cuya casacion se pretende, se han infringido las leyes 40 y 41, título 16, Partida 3.ª y demás que cita el recurrente:

Considerando que estas mismas dos leyes, que tratan del valor que los Jueces deben dar á las declaraciones y número de testigos para fallar, se han tenido presentes por el Tribunal *à quo*, y citan en apoyo de la sentencia absolutoria, por lo cual no se han infringido:

Considerando que tampoco lo ha sido la llamada doctrina legal de que se atienda al dictámen de los facultativos, toda vez que en este caso se han tenido á la vista para fallar y se han apreciado por la Audiencia como ha creido justo:

Considerando por fin, que la falta de citacion para la diligencia de inspeccion judicial que se ordenó por auto para mejor proveer sin perjuicio de la vista, no produce tampoco nulidad porque no tenía el carácter de diligencia probatoria;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por Don Rufino Mederos, á quien condenamos en las costas y en la pena de la ley, que satisfará en llegando á mejor fortuna. Y lo acordado.

Así por la presente sentencia, que se publicará en la *Gaceta* del Gobierno, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=José Gamarra y Cambronero.=Manuel García de la Cotera.=Miguel de Nájera Mencos.=Vicente Valor.=José Portilla.=Gabriel Ceruelo de Velasco.=Joaquin Melchor y Pinazo.

Publicacion.=Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. José Gamarra y Cambronero, Ministro del Supremo Tribunal de Justicia y Presidente de su Sala de Indias, de que yo el Secretario de S. M. y Escribano de Cámara certifico.

Madrid 21 de Noviembre de 1859.=Pedro Sanchez de Ocaña.

En la villa y corte de Madrid, á 21 de Noviembre de 1859, en los autos entre Doña Micaela Diaz de Herranz, viuda, vecina de Medellin y D. Ignacio de Olea, que lo es de esta corte, sobre que se declare que el límite legítimo de la dehesa titulada Peñalobarejo, en término de D. Benito, es el rio Guadamez, y que se condene á Olea á levantar los mojones que su representante D. José Gonzalez Terrones habia construido dentro del perímetro de la misma; autos pendientes ante Nos por haberse admitido el recurso de nulidad que interpuso Olea contra la sentencia de revista dictada por la Sala segunda de la Real Audiencia de Cáceres:

Resultando que en escritura pública otorgada en 19 de Diciembre de 1800, con arreglo á la Real cédula de 19 de Setiembre de 1798 é instruccion de 28 de Enero de 1799, fué vendida por el Alcalde mayor de la referida entónces villa, hoy ciudad de D. Benito, la mencionada dehesa en 270.000 rs. á D. Pedro de Granda y Campos y á D. Juan Gil Diaz, causantes estos de D. Pedro de Granda y Murillo y de la Diaz; expresándose que la finca correspondia á las memorias fundadas por Doña Elvira Portocarrero, que constaba de 275 fanegas de tierra; y que lindaba con la dehesa titulada Toconalejo, con el rio ó ribera de Guadamez y baldío del Condado de Medellin:

Resultando que en otra escritura pública otorgada en 29 de Abril de 1850 la Diaz y su marido dieron en arrendamiento la indicada dehesa á dos sujetos que se refieren; habiéndose consignado en dicho documento entre otras cosas que lindaba por el Norte con el rio Guadamez:

Resultando de un testimonio, puesto con referencia á otra escritura pública otorgada en 27 de Abril de 1851, que el Conde de Salvatierra vendió por ella á Olea varias dehesas en el término indicado de D. Benito, entre ellas la nombrada Peñalobar, comprensiva del quinto de este nombre y de los titulados Cañahejoso, Delgados y Toconal, y lindante por Oriente con baldíos de Medellin y el cerro gordo de Mengabril, siguiendo la línea por el arroyo de la Zafrilla hasta desembocar en el rio Guadamez con el que lindaba por el Mediodía: añadiéndose en el testimonio con la misma referencia que esta dehesa, situada á la derecha de dicho rio, concluido el quinto de Peñalobar que era el primero por la parte de Oriente, seguia el de Cañahejoso en la misma direccion, ó fuese á la derecha del rio, pasando á la izquierda un pedazo de tierra como de 12 fanegas, que lindaba con Peñalobarejo de D. Pedro Granda, sin que hubiera ningun coto que dividiera estas posesiones; y expresándose además en el testimonio, segun la misma escritura, las partes que en la propia dehesa correspondian al mayorazgo fundado por Doña María de Obando, entre las que se designa la cuarta parte que decian las Islas:

Resultando que en la toma de razon de la precedente escritura en el oficio de hipotecas de D. Benito, al hacer mérito de la finca Cañahejoso se dijo que lindaba con el rio Guadamez y baldíos del antiguo Condado de Medellin:

Resultando de dos escrituras otorgadas en 5 de Noviembre de 1847 la una, y en 14 de Mayo de 1850 la otra, que por ellas dió en arrendamiento el referido Gonzalez Terrones á D. Pedro de Granda y Murillo el quinto titulado Cañahejoso, cuyos linderos segun estos documentos eran por Oriente Peñalobar, por Mediodía el rio Guadamez, por Poniente los Delgados y por Norte la dehesa de las Gameras:

Resultando que en 28 de Mayo del expresado año 1851 acudió la Diaz al Juzgado de primera instancia de D. Benito con escrito, en el que dijo, con presentacion de la referida escritura de 1800, que como causa habiente de D. Juan Gil Diaz la pertenecia la mitad de la dehesa Peñalobarejo *pro indiviso* con otra mitad que poseia el mencionado D. Pedro de Granda y Murillo, siendo el linde de la dehesa por el Norte el rio Guadamez: que para no embarazarse los dos poseedores en su respectivo disfrute habian convenido en constituir una línea de separacion sujeta á rectificarse el dia en que conviniesen formalizar la division, habiendo aprovechado simultáneamente Granda la dehesa Cañahejoso cuando pertenecia la misma al Conde de Salvatierra; y que enajenada esta por el Conde á Olea, un representante del nuevo dueño de ella figuraba dudas acerca de su límite con la de Pañalobarejo sin prestarse á ningun arreglo amistoso; y terminó pidiendo que se procediese al apeo de la última por su costado del Norte:

Resultando que estimado el deslinde con citacion del indicado Gonzalez Terrones como representante de Olea y de Granda y Murillo por si á este pudiera causársele algun perjuicio, se presentaron por los interesados los documentos que creyeron oportunos; y se suministró por Gonzalez Terrones una informacion de testigos dirigida á justificar que la mojonera entre ambas dehesas de Peñalobarejo y Cañahejoso era la que siempre las habia deslindado, y que atendiendo á la misma la vega ó soto que se formaba contiguo á ella por una quebrada del rio Guadamez y su madre habia correspondido siempre á la segunda dehesa; y habiendo concurrido los peritos que nombraron los interesados se practicaron las diligencias que se creyeron convenientes; terminando el expediente con una providencia de 8 de Mayo de 1854, que pasó en autoridad de cosa juzgada, por la que se mandó permanecieran las mojoneras en la forma en que estaban, sin perjuicio del derecho de las partes en el juicio correspondiente:

Resultando que miéntras se instruia el expediente de que se acaba de hacer mérito siguieron pleito la Diaz y Granda sobre division de la dehesa de Peñalobarejo, en el que la Sala primera de la Audiencia de Cáceres dictó sentencia en vista, declarando haber lugar á dicha division solicitada por la Diaz, de la que aunque Granda interpuso súplica se apartó de ella, y se le hubo por separado en 27 de Diciembre de 1853, mediante haber otorgado en 14 del mismo Diciembre escritura de transaccion con la Diaz, expresándose en la misma los límites de la dehesa de cuya division se trataba, á la que se designó como término por el Norte el rio Guadamez ó su ribera; y estipulándose que la finca quedaba dividida por iguales porciones entre los dos transigentes, segun los mojones que habian colocado, siendo la parte de Granda la que decia para Oriente, y la de la Diaz para el Poniente; y que si vencia esta en el pleito que tenía comenzado con Olea sobre pertenencia de la Isla que habia entre Peñalobarejo y la corriente entónces del rio Guadamez habia de quedar dicha Isla á favor de la Diaz:

Resultando que en 25 de Noviembre de 1854 dedujo esta la demanda del pleito actual en el indicado Juzgado de D. Benito, pretendiendo se declarase que el límite legítimo de la dehesa de Peñalobarejo por su costado del Norte era el rio Guadamez, y que se condenase á Olea á levantar los mojones que dentro del perímetro de ella habia construido de propia autoridad su representante D. José Gonzalez Terrones; alegando en apoyo de esta solicitud que dicha dehesa, lindante con el mencionado rio, quedaba privada de ese linde con la mojonera puesta por Gonzalez Terrones en 1851, pues segun ella, su límite por aquel punto era la dehesa de Cañahejoso: que tal límite no se hallaba en los títulos de pertenencia, siendo la escritura de venta del Conde de Salvatierra á favor de Olea de dicha última dehesa, el documento en que por primera vez resultaba la misma lindando con Peñalobarejo de D. Pedro de Granda, sin haber comprobantes de ello: que en el expediente de apeo se veia el interés que tanto el mismo Granda como Gonzalez Terrones habian tenido en hacer ver que Peñalobarejo estaba en aquella sazon dividida entre el expresado Granda y la demandante, distinguiéndose con dicho nombre la parte del primero, y con el de Chozo blanco la de la segunda, sobre lo que se habia seguido el pleito ya indicado sobre division; y que suponiéndose dividida la dehesa de Peñalobarejo, y conservando este nombre solo la parte de Granda, con la que se decia en la escritura de 1851 que lindaba Cañahejoso, no se comprendia por qué la nueva mojonera penetraba en la parte de la Diaz llamada Chozo blanco; y que si para tomar aquel nuevo lindero se decia que Cañahejoso pasaba á la márgen derecha del rio por una isla como de 12 fanegas, se ignoraba porqué la nueva mojonera comprendia más de 20, y tambien dónde existia esa isla, de la que no habia señales ni vestigios:

Resultando que Olea pidió se le absolviese de la demanda exponiendo, entre otras cosas, que la mojonera no se habia innovado sino que no se habia hecho más que expresarla: que dividida la dehesa de Peñalobarejo entre sus dos dueños, habia quedado lindando con el rio la parte de Granda y no la de la Diaz, sin que la escritura de 1800 expresara que toda la dehesa lindaba con Guadamez: que el terreno en cuestion habia sido siempre de Cañahejoso, y así aparecia del título de pertenencia en el cual se hablaba de las Islas, que eran las incluidas entre el rio y la quebrada, lindante con Peñalobarejo; y que no habia de estarse á lo que aparecia en la toma de razon en el oficio de hipotecas de la escritura de venta del Conde de Salvatierra, sino á lo que estaba consignado en la misma escritura, no importando tampoco nada el que en la escritura de arriendo se diese por linde el rio porque con él lindaba, si no por la parte de la Diaz, por la de Granda:

Resultando que seguido el pleito, se recibió á pueba, practicándose varias por una y otra parte, levantándose planos periciales, y hallándose entre las de la Diaz un testimonio del libro formado en el siglo pasado de catastro del término de D. Benito, en el que se hace mérito de varias dehesas inmediatas á las de Cañahejoso y Peñalobarejo y de estas dos, dándose á la de Cañahejoso por lindes al Poniente el rio Guadamez, al Sur la de Peñalobarejo y por Levante y Norte otras dehesas; á la de Peñalobarejo por Levante Guadiana (estando conformes las partes que debia decir Guadamez) por Poniente Valdehermosillo, por Norte D. Rodriguillo y por Sur Toconalejo: á esta Guadamez por Levante, Valdehermosillo por Poniente, Peñalobar por Norte, y Toconal grande por Sur; y á la de Peñalobar se la hace lindar por Poniente con Guadamez, por Norte con Cañahejoso y por Levante y Sur con otros sitios:

Resultando que unidas las pruebas á los autos, alegó de bien probado la demandante, pretendiendo que se declarase que el límite comun divisorio entre Peñalobarejo y Cañahejoso era legítimamente el álveo del rio Guadamez en toda la extension del predio primero por su costado de Oriente ó fuese desde su ángulo Sursudeste al de Nornoroeste si el curso de dicho rio no siguiese una línea recta de Sur á Norte; y que por consiguiente que el espacio comprendido en la márgen izquierda del mismo rio, cercenado por la nueva mojonera que habia construido el expresado Gonzalez Terrones sin la concurrencia de la demandante, pertenecia á esta y á su finca, condenando á Olea á la restitucion y respectiva destruccion de la mojonera:

Resultando que habiendo insistido el demandado en la absolucion, llamados los autos citadas las partes, recayó sentencia definitiva en 25 de Abril de 1857 absolviéndole de la demanda:

Resultando que remitidos los autos á la Audiencia, habiéndose admitido la apelacion que interpuso la Diaz y la adhesion de Olea por no haberse condenado en costas á aquella, se sustanció la segunda instancia, pretendiendo la apelante la revocacion de la sentencia, y que se proveyese como tenia pedido en su escrito de demanda, y Olea que se confirmase con costas dicha sentencia:

Resultando que en 5 de Mayo de 1858 se dictó la de vista por la Sala primera de aquel Tribunal superior confirmando la apelada:

Resultando que interpuesta súplica por la Diaz, que le fué admitida, pretendió en la tercera instancia que se supliese y enmendase la sentencia de vista, defiriéndose á las solicitudes que habia deducido en la instancia de apelacion, y Olea pidió la confirmacion de dicho fallo:

Resultando que en 7 de Febrero último recayó el de revista indicado al principio, declarando que el límite de la dehesa de Peñalobarejo es por su costado de Norte el rio Guadamez, y condenando á Olea á levantar los mojones que habia construido dentro del perímetro de la misma:

Resultando, finalmente, que los fundamentos del recurso hoy pendiente son que la precedente sentencia no decidia una de las principales cuestiones del pleito, pues que habiéndose variado la demanda al alegar de bien probado, de modo que el juicio últimamente era de propiedad del terreno, no haciéndose pronunciamiento expreso sobre ella, se prescindia de lo que exige la práctica inconcusa de los Tribunales: que lo más que podria concederse sería que la prueba de la Diaz era dudosa y contraria, y en tal caso estaba infringida la regla de derecho, á saber: la de que en duda es mejor la condicion del poseedor: que si las pruebas de ámbas partes eran iguales, no se habia observado en la sentencia la ley 4.ª, título 2.°, libro 3.° del Fuero Viejo de Castilla, que la actora habia debido probar, lo cual no habia verificado, procediendo en tal caso la absolucion de la demanda; y no habiéndose dictado este fallo, no se habia tenido presente la ley 1.ª, título 14, Partida 3.ª; y que tambien estaba infringida la ley 8.ª de ese mismo título y Partida, siendo la sentencia contraria al espíritu y letra de la escritura de 1851:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Felipe de Urbina:

Considerando que la primera causa de nulidad alegada por D. Ignacio Olea se refiere á que en la senten-

cia de revista no se hace pronunciamiento expreso sobre la propiedad del terreno litigioso, que es una de las principales cuestiones del pleito, y que por lo tanto se ha prescindido de lo que exige la práctica inconcusa de los Tribunales:

Considerando acerca de esta causa llamada por Olea de nulidad, que Doña Micaela Diaz en sus escritos de demanda y de réplica pidió se declarase que el límite legítimo de la dehesa de Peñalobarejo por su costado del Norte era el rio Guadamez, y que se condenase á D. Ignacio Olea á que levantase los mojones que construyó dentro de su perímetro: que de esta demanda pidió se le absolviese Olea; y que la cuestion fijada en estos términos, aunque segun Olea modificada en la primera instancia por la Diaz en su alegato de buena prueba, fué la que decidió la Sala por su sentencia de revista:

Considerando que la ley 4.ª del título 2.°, libro 3.° del Fuero Viejo de Castilla, ordenando que si el demandante y el demandado probasen igualmente, el tenedor de la cosa quede con ella, establece lo que debe ejecutarse segun la apreciacion que se hubiere hecho de las pruebas, que es de la exclusiva competencia del Tribunal *á quó* cuando con aquella no se ha infringido la ley, como se ha verificado en este caso:

Considerando que la ley 1.ª del título 14, Partida 3.ª, que establece pertenecer la prueba al demandante cuando la otra parte le negare la demanda, y que si no la diere se debe dar por quito al demandado de la cosa que no fué probada contra él, no tiene aplicacion á la cuestion de que se trata, en la que por ámbas partes se han suministrado extensas pruebas, tanto documentales como de testigos:

Y considerando que la ley 8.ª del mismo título y Partida tampoco es aplicable á la cuestion actual, porque en ella solo se determina cuántas maneras hay de pruebas;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al expresado recurso de nulidad interpuesto por Olea, á quien condenamos en las costas del mismo recurso y á la pérdida de los 10.000 rs. depositados, que se distribuirán con arreglo á derecho.

Así por la presente sentencia, de la cual se pasarán las correspondientes copias certificadas para su publicacion en la *Gaceta* de esta corte é insercion en la *Coleccion legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Félix Herrera de la Riva.=Juan María Biec.=Felipe de Urbina.=Eduardo Elío.=Gabriel Ceruelo de Velasco.=Joaquin Melchor y Pinazo.=Domingo Moreno.

Publicacion.=Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Felipe de Urbina, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda, hoy dia de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y Escribano de Cámara.

Madrid 21 de Noviembre de 1859.=Dionisio Antonio de Puga.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, con fecha de hoy dice á esta Direccion general de Real órden lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: Mediante á no haber ofrecido resultado la subasta del servicio de conducciones de efectos estancados celebrada en esa Direccion general el dia 21 del actual, por haber excedido los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados, del de 18 céntimos de real por arroba y legua que en la propia forma se habia designado como tipo máximo por el Gobierno de S. M.; la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver de conformidad con lo propuesto por V. I., que se celebre segunda subasta en esa Direccion general el dia 15 de Diciembre próximo, bajo la base de que sea por tres años el tiempo de la duracion del contrato; debiendo hacerse las proposiciones por los licitadores en pliegos cerrados, y siendo reservado tambien el tipo de precio máximo del Gobierno, y con sujecion á las demás condiciones publicadas en la *Gaceta* de 15 de Octubre último y aclaracion inserta en la de 6 del actual. De Real órden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes.»

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, á fin de que los que deseen interesarse en la indicada subasta, acudan á esta Direccion general el dia 15 de Diciembre próximo de dos y media á tres de la tarde, á hacer sus proposiciones en los términos que expresa la Real órden que queda inserta.

Madrid 24 de Diciembre de 1859.=El Director, José Genér.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 5 de Octubre último, esta Direccion general ha señalado el dia 16 del próximo mes de Diciembre, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo tercero de la carretera de primer órden de Murcia á Granada en la parte comprendida entre el primer punto y Librilla, cuyo presupuesto asciende á 307.036,82 rs.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Murcia ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 15.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora que se haga por lo ménos de 500 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 200 reales.

Madrid 11 de Noviembre de 1859.=El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uría.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 11 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo tercero de la carretera de Murcia á Granada, entre el primer punto y Librilla, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 5 de Octubre último, esta Direccion general ha señalado el dia 16 del próximo mes de Diciembre, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo segundo de la carretera de primer órden de Murcia á Granada, en la parte comprendida entre el primer punto y Librilla, cuyo presupuesto asciende á 385.183,31 rs. vn.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Murcia ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 19.000 reales vn. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, debiendo ser la primera mejora que se haga, por lo ménos de 500 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 200.

Madrid 11 de Noviembre de 1859.=El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uría.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 11 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo segundo de la carretera de Murcia á Granada, entre el primer punto y Librilla, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 5 de Octubre último, esta Direccion general ha señalado el dia 16 del próximo mes de Diciembre, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo primero de la carretera de primer órden de Murcia á Granada en la parte comprendida entre el primer punto y Librilla, cuyo presupuesto, deducido el importe de la explanacion, cuya obra se está ejecutando por administracion, asciende á 767.257,16 rs.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Murcia ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 38.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, debiendo ser la primera mejora que se haga por lo ménos de 1.000 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 200 rs.

Madrid 11 de Noviembre de 1859.=El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uría.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de................, enterado del anuncio publicado con fecha 11 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo primero de la carretera de Murcia á Granada entre el primer punto y Librilla, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de......

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 5 de Octubre último, esta Direccion general ha señalado el dia 16 del próximo mes de Diciembre, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo cuarto de la carretera de primer órden de Murcia á Granada en la parte comprendida entre el primer punto y Librilla, cuyo presupuesto asciende á 294.895,97 reales.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Murcia ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 14.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora que se haga por lo ménos de 500 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 200 rs.

Madrid 11 de Noviembre de 1859.=El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uría.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 11 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo cuarto de la carretera de primer órden de Murcia á Granada entre el primer punto y Librilla, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real órden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Ordenacion general de Pagos del Ministerio de Gracia y Justicia en el concepto de que préviamente han de obtener del Departamento de Liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones.	Nombres de los interesados.
	Diócesis de Astorga.
74269	D. Antonio José Mayo.
	Diócesis de Avila.
74270	D. Benigno Campos.
74271	D. Pedro del Castillo y Gayangos.
74272	D. Angel Gil.
	Diócesis de Barbastro.
74273	D. Ramon Español.
	Diócesis de Cádiz.
74274	D. Francisco García Sanchez.
74275	D. José Cayetano de Luque.
74276	D. Jerónimo Marin.
74277	D. Francisco de Paula Sityar.
74278	D. Juan Sanchez del Corral.
74279	D. Domingo Villanueva.
	Diócesis de Cartagena.
74280	D. Leoncio Alcázar.
74281	Ilmo. Sr. D. José Antonio Apeitia.
74282	D. José Cadenas.
	Diócesis de Cuenca.
74283	D. Ramon Perea.
74284	D. Blas Torrecilla.
	Diócesis de Granada.
74285	D. Venancio Gutierrez.
	Diócesis de Huesca.
74286	D. Bartolomé Rodellar.
74287	D. Pedro Serrato.
74288	D. Ramon Susin.
	Diócesis de Lugo.
74289	D. Jacobo Amor.
74290	D. José Arias.
74291	D. Juan Francisco Alonso.
74292	D. Matías Cortiñas.
74293	D. Diego Carrera.
74294	D. Domingo Crende.
74295	D. Manuel Fernandez.
74296	D. Estéban Piñeiro.
74297	D. Antonio Pardo Rey.
74298	D. Domingo Perez.
74299	D. Lorenzo María Rivas.
74300	D. Pedro Rodriguez.
74301	D. Jose María Rodriguez.
74302	D. Juan Rodriguez.
74303	D. Camilo Rodriguez.
	Diócesis de Plasencia.
74304	D. Manuel Suarez.
	Diócesis de Segovia.
74305	D. Francisco Negro.
	Diócesis de Sevilla.
74306	D. Francisco de Paula Bucareli.
74307	D. Francisco de Paula Diaz.
74308	D. Juan García Alcaide.
74309	D. Antonio García Perez.
74310	D. José Lebron.
74311	D. Francisco de Paula Lopez.
74312	D. Fernando Martinez.
74313	D. Joaquin Naranjo del Valle.
74314	D. Juan García Olivares.
74315	D. Manuel Santanen.
	Diócesis de Sigüenza.
74316	D. Laureano Benito Baños.
74317	D. Juan Manuel Dominguez.
74318	D. Ramon Flores.
74319	D. Eugenio Martinez.
74320	D. Félix de la Torre y Campillo.
	Diócesis de Tarragona.
74321	D. Domingo Andreu.
74322	D. Miguel Aymemi.
74323	D. Ignacio Barceló
74324	D. Ramon Bergada.
74325	D. Luis Bonet.
74326	D. Tomás Cardona.
74327	D. Francisco Camí.
74328	D. José Cusido.
74329	D. José Corbella.
74330	D. Antonio Esteve.
74331	D. Buenaventura Homs.
74332	D. Vicente Higueras.
74333	D. José Pujol.
74334	D. Pedro Ramos.
	Diócesis de Tuy.
74335	D. Manuel Araujo y Alcalde.
74336	D. Francisco Portas.
74337	D. Santos Rodriguez.
74338	D. Pedro Telmo Pedrera.

Madrid 16 de Noviembre de 1859.=El Secretario, Angel F. de Heredia.=V.° B.°=El Director general, Presidente, Sancho.

La Junta ha acordado que el 28 del actual, á la una del dia se verifique en el patio principal del edificio que ocupan sus oficinas la quema pública de los documentos de todas clases de Deuda, amortizados por pago de débitos y conversiones en el mes de Agosto último, y de 9.234 vales de 600 pesos procedentes de renovaciones practicadas hasta 1834 que se hallaban cancelados en el Archivo del establecimiento.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 21 de Noviembre de 1859.=El Secretario, Angel F. de Heredia.=V.° B.°=El Director general, Presidente, Sancho.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa, autorizado competentemente por el Gobierno de S. M., ha dispuesto celebrar el sábado próximo á las once de su mañana en el santuario de Nuestra Señora de Atocha, templo donde se conservan depositados los emblemas de las glorias de esta nacion heróica, una solemne funcion de rogativa á fin de implorar los auxilios de la Divina Providencia en favor de las armas españolas durante su contienda con el Imperio marroquí; y con este motivo invita al vecindario á que se sirva acompañarle en este acto religioso á dirigir sus preces al Altísimo.

Madrid 24 de Noviembre de 1859.=El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Contribuciones.—Subasta para su cobranza.—Circular.

Dispuesto por Real órden de 22 del mes actual que se celebre nueva subasta á las doce del dia 10 de Diciembre próximo en el despacho y bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil, para la licitacion anual de la cobranza de las contribuciones territorial é industrial de todos los distritos municipales que constituyen la provincia, en consecuencia de la renuncia hecha por los Sres. D. Nazario Carriquiri y D. José Ceriola, á los que fué adjudicado este servicio, se hace saber al público por el presente anuncio, con la advertencia de que pueden consultarse las condiciones y demás circunstancias necesarias para tomar parte en la licitacion, en el *Boletin oficial* de la provincia, núm. 210, del lúnes 29 de Agosto último.

Madrid 23 de Noviembre de 1859.=José Cabello y Goytia. --2

SUPERINTENDENCIA
DE LA CASA NACIONAL DE MONEDA DE MADRID.

En virtud de autorizacion de la Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas, tendrá efecto en el despacho de esta Superintendencia, el dia 29 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, la subasta de 11.440 arrobas de leña de encina necesarias para las atenciones de este establecimiento durante el año de 1860, con entera sujecion al pliego de condiciones que desde este dia se halla de manifiesto en la Contaduría del mismo; arreglándose las proposiciones al adjunto modelo, y presentándolas por escrito y en pliegos cerrados, acompañando á los mismos el documento que acredite haber depositado la cantidad de 2.000 rs. que se exigen para tomar parte en la licitacion.

El precio máximo admisible que se fija en esta subasta es el de 3 rs. 50 cénts. arroba, no admitiéndose proposicion que exceda de dicho tipo.

En el caso de que dos ó más proposiciones resultasen iguales, se abrirá licitacion verbal entre los firmantes de ellas por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el remate al que la hubiere presentado con prioridad, si en esta licitacion no se hiciera mejora.

Aprobado que sea el remate por la Superioridad, el contratista prestará fianza por cantidad de 4.000 rs. en metálico, papel del Estado mandado admitir y prédios rústicos ó urbanos en la proporcion establecida, y elevándose el contrato á escritura pública extendiéndose con las solemnidades de derecho; siendo los gastos de esta y de una copia de cuenta del rematante.

Madrid 18 de Noviembre de 1859.=Francisco Paradaltas y Pintó.

Modelo de proposiciones.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para contratar 11.440 arrobas de leña de encina con destino á la Casa de Moneda de esta corte, se compromete á cumplirlas y entregar el suministro al precio de (lo expresará por letra.)

(Fecha, firma y domicilio.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GUIPUZCOA.

El dia 6 de Diciembre próximo á las doce de su mañana, se procederá en este Gobierno de provincia á nueva subasta para la impresion y circulacion del *Boletin oficial* de la misma en el año de 1860.

Las personas que deseen hacer proposiciones, las dirigirán oportunamente en pliegos cerrados á la Secretaría de este Gobierno, en donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en aquel acto, con expresion del tipo máximo sobre que han de girar las proposiciones indicadas; debiendo advertirse que respecto al tamaño de dicho periódico tambien serán admitidas las que se presenten con arreglo á la Real órden de 3 de Setiembre de 1846.

San Sebastian 16 de Noviembre de 1859.=Manuel Somoza. 5123

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LOS MARINES.

D. Zacarías Vazquez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que la Secretaría del Ayuntamiento de la misma, dotada con la suma de 3.000 rs., se halla vacante por dimision de D. Joaquin Moreno; y en su consecuencia se anuncia al público para que los aspirantes que reunan los requisitos que previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, en su art. 1.°, presenten sus solicitudes al Municipio en el término de 30 dias, contados desde que aparezca por primera vez este edicto en el *Boletin oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*.

Los Marines 6 de Noviembre de 1859.=El Alcalde, Zacarías Vazquez. 5125

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MORA.

Se hallan vacantes las plazas de Médico y Cirujano titulares de la villa de Mora, dotadas la primera con 4.000 rs., y la segunda con 2.200 rs. anuales pagados de los fondos municipales por mesadas vencidas. Será obligacion de los Profesores asistir gratuitamente á los vecinos que el Ayuntamiento califique de pobres en sus respectivas facultades, que serán de 400 á 500 vecinos, y el resto hasta 1.666 de que se compone esta poblacion, segun el censo formado últimamente, queda á partido abierto: dista de la capital, que lo es Toledo, cinco leguas; 14 á la del Reino, y dos á la línea del ferro-carril del Mediterráneo.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Presidente de la Municipalidad hasta el 15 de Diciembre próximo, á fin de que hecho el nombramiento puedan entrar los agraciados á ejercer sus cargos desde el 1.° de Enero de 1860.

Mora 21 de Noviembre de 1859.=El Alcalde constitucional, Francisco Carranza Maldonado. 5138

ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE ALMERÍA.

En virtud de órden de la Direccion general del ramo fecha 8 del corriente, se sacan nuevamente á subasta, con sujecion á los pliegos de condiciones facultativas y económicas que á continuacion se expresan, las obras de reparacion que los mismos refieren.

Presupuesto que se forma para la reedificacion del horno de pan cocer, situado en esta villa, que perteneció á la cofradía de Animas de la misma, por su estado de deterioro.

OBRA.	
Primeramente 30 alfajías, á 9 rs., por no poderse aprovechar ningun madero de los que tiene el techo..................	270
Idem 800 cañas, á 5 rs. el 100............	40
Idem 100 fanegas de yeso, á 40 rs. 50 cénts..	450
Idem 1.400 tejas, á 17 rs. el 100...........	238
Idem una puerta para la calle, por estar inutilizada la que hay....................	120
Idem una losadura de Macael..............	240
Idem por su conduccion..................	80
MANUFACTURA.	
Por 12 dias de jornal al maestro, á 16 rs. por dia..................................	192
Por id. de id. de tres peones á 6 rs. cada uno.	216
Por espuertas, lias y demás necesario para ayudar á la construccion de la obra......	10
Por sentar la losadura del horno y arreglarla en sus artes..........................	46
	1.902

Asciende este presupuesto á la cantidad de 1.902 rs. vellon por ser lo ménos de invertirse en la reedificacion del referido horno.

Y cumpliendo con lo mandado por el Sr. Alcalde de esta, doy el presente en Laroya á 1.° de Junio de 1859.=El maestro alarife, Antonio Jimenez Checa.

Pliego de condiciones que yo Antonio Jimenez Checa, maestro alarife, vecino de Tijola, formo para la subasta de la reedificacion del horno de pan cocer de este pueblo en esta forma:

1.ª Los materiales que para su construccion se empleen han de ser de buena calidad y en un todo iguales á los que se usen en el pais.

2.ª Las alfajías y maderos que se gasten han de tener el grueso y lo largo, siendo de madera sana y sólida al efecto que se requiere.

3.ª Las cañas, tejas y enlosado será todo de buena calidad y conservacion, siendo de losa de mármol y su grueso de tres dedos.

4.ª La obra quedará en un estado perfecto de solidez y buena construccion, prévio exámen de un maestro ó perito facultativo que la examine.

5.ª Si esta no se hallare bien efectuada y con arreglo á las condiciones, el rematante tendrá que proceder á la recomposicion de las faltas que se notasen, siendo de su cuenta, cargo y riesgo la obra que se ejecute.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado en la órden de este Sr. Alcalde, doy el presente que firmo con su V.° B.° en Laroya á 1.° de Junio de 1859.=El maestro alarife, Antonio Jimenez Checa.=V.° B.°=Pedro Sorroche.

Pliego de las condiciones económicas que han de servir de base para la subasta de la obra que es indispensable hacer en la casa horno de pan cocer que en la calle de la Estacion del pueblo de Laroya, perteneció á la hermandad de las Animas.

1.ª La subasta se celebrará á los 30 dias de la primera insercion en el *Boletin oficial* de la provincia y prévia publicacion en la *Gaceta de Madrid*, cuyo acto tendrá lugar en el local despacho del Sr. Gobernador, ante su autoridad, la de esta Administracion y Escribano del Juzgado de Hacienda; y en el pueblo de Laroya, ante el Alcalde, Procurador síndico y Escribano del Juzgado ó Secretario del Ayuntamiento.

2.ª Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 1.902 rs., importe del presupuesto formado al efecto, y no se admitirá proposicion alguna que exceda de dicha cantidad.

3.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que se enumerarán por el órden que se reciban, acompañándose á ellos la carta de pago de haber depositado en la Tesorería de esta provincia el 10 por 100 del tipo de la subasta: dada la hora señalada se abrirán los pliegos de las proposiciones, que se leerán en alta voz por el mismo órden que hayan sido entregados: y en el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal por espacio de diez minutos.

4.ª El remate no tendrá valor ni efecto hasta que merezca la superior aprobacion de la Direccion general del ramo.

5.ª Obtenida esta y hecha la adjudicacion en el mejor postor, deberá este dar principio al siguiente dia al acarreo y preparacion de materiales, á fin de que al tercero pueda dar principio á las obras presupuestadas.

6.ª Si por negligencia ó apatía del rematante trascurrieran los dias prefijados en la condicion anterior y sufriese algun deterioro ó daño la casa-horno referida, serán de cuenta y cargo los más gastos que pudieran originarse, sin que tenga accion á reclamar por este ú otro concepto aumento ó mejora en el importe del remate.

7.ª Será de cuenta y cargo del mismo retirar á los sitios que designe la comision de ornato público, el escombro que produzca la obra.

8.ª Dentro de los 30 dias siguientes al en que se dé principio á ejecutar la obra, deberá quedar esta terminada con los demás servicios contenidos en este pliego.

9.ª El postor recibirá el valor del remate luego que la obra se encuentre terminada, á cuyo fin la Administracion cuidará de hacer el pedido de fondos, con la debida anticipacion, prévio reconocimiento por el perito que nombre esta Administracion, en el que constará que aquella ha sido ajustada al presupuesto y ejecutada con la solidez y buenos materiales que se requieren.

10. Si el rematante faltase en todo ó en parte á alguna de las condiciones establecidas, se tendrá por rescindido el contrato, y será responsable de los daños que por su causa hubiere recibido el Estado con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.° del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y el 2.° de la instruccion de 15 de Setiembre siguiente. Las cuestiones que se promuevan se resolverán gubernativamente con renuncia de todo fuero y privilegio particular á tenor de lo dispuesto en el art. 11 de la ley de Contabilidad.

11. El contrato se elevará á escritura pública luego que recaiga la aprobacion del remate por la Superioridad.

12. Y finalmente, serán de cuenta del mismo postor el papel de reintegro que se invierta en la formacion del expediente, gastos de subasta y otorgamiento de escritura necesaria para cumplimentar la condicion anterior.

Almería 12 de Setiembre de 1859.=Antonio Morales y Rios.

Modelo de proposicion.

D......, vecino de......, se compromete á verificar, la obra de la casa-horno de pan cocer, calle de la Estacion del pueblo de Laroya, por cantidad de..... rs. vn; conformándose en un todo con los pliegos de condiciones facultativas y económicas formadas al efecto.

(Fecha y firma.)

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Almería 19 de Noviembre de 1859.=Antonio Morales y Rios.

JUNTA ENCARGADA DE LAS OBRAS
DE CONSTRUCCION DE LA NUEVA IGLESIA PARROQUIAL DEL PUEBLO DE FRIAS.

Esta Junta ha señalado el dia 20 del próximo mes de Diciembre, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion para edificar una nueva iglesia parroquial en este pueblo, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 178.665 reales vellon.

La subasta se verificará en el despacho del Sr. Gobernador de la provincia de Teruel ante dicha Autoridad, y en la Casa consistorial de Frias ante el Sr. Alcalde y Junta creada al efecto, hallándose en ámbos puntos copia de los planos y pliegos aprobados de las condiciones facultativas y económicas para que los interesados puedan conocerlos detalladamente.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglados exactamente al modelo adjunto, incluyendo en ellos el documento que justifique haber depositado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 10.000 rs. vn.; y en caso que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion á la voz, que durará media hora.

Frias 1.° de Noviembre de 1859.=El Presidente, Joaquin Sanchez.=P. A. D. L. J., José Roche, Secretario. 5134

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de.........., enterado del anuncio de fecha 1.° de Noviembre, y de las circunstancias, requisitos y condiciones para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion para edificar una nueva iglesia parroquial en el pueblo de Frias, provincia de Teruel, se compromete á tomar á su cargo la construccion de la misma, sujetándose completamente á las condiciones y requisitos expresados, por la cantidad de (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

FABRICA DE TABACOS DE VALENCIA.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata el surtido del carbon que se necesite en la Fábrica de tabacos de esta ciudad por el término de un año.

1.ª La Hacienda pública contrata por término de un año, á contar desde el dia en que se haga saber al rematante la aprobacion del servicio, la adquisicion de 260 arrobas de carbon para el uso de la Fábrica de tabacos de esta ciudad.

2.ª El carbon ha de ser precisamente de encina y de canutillo grueso sin mezcla alguna de tierra, cisco ni piedra.

3.ª Será obligacion del contratista entregar en la Fábrica en las épocas y por las cantidades que se le pidan, las cantidades parciales de carbon que se le reclamen, á cuyo efecto se le harán los correspondientes pedidos por el Sr. Administrador Jefe con 10 dias de anticipacion, debiendo contestarlo oficialmente el contratista en el preciso término de tercero dia.

4.ª Trascurrido el plazo marcado para las entregas y no habiéndolas verificado con las condiciones que se exigen, procederá el Sr. Administrador Jefe de esta Fábrica á su compra bajo la responsabilidad del contratista, de cuya cuenta será el sobreprecio que haya de satisfacerse y todos los gastos que se originen, á cuyo efecto se le dará aviso por si quisiera presenciar la compra.

5.ª El carbon se reconocerá á su entrada en Fábrica por la persona que designe el Sr. Administrador Jefe, procediéndose seguidamente á su peso, y el que se deseche por no reunir las condiciones estipuladas lo retirará el contratista reponiéndolo en el acto con otro que reuna los requisitos que se exigen siendo de su cuenta los gastos que se originen pues solamente ha de percibir de la Hacienda el precio que se estipule en el remate.

6.ª El pago del carbon que presente, y se reciba al contratista, por reunir las condiciones estipuladas se satisfará por la Tesorería de esta Fábrica por mensualidades vencidas y liquidadas por el establecimiento en la clase de moneda que exista en Caja.

7.ª La subasta tendrá efecto el dia 31 de Diciembre próximo, de doce á una de la tarde, en el despacho del Sr. Administrador Jefe de esta Fábrica, á su presencia, la del Sr. Contador y Escribano de la misma, por pliegos cerrados arreglados al modelo que al pié se estampará, suscritos por letra y no en guarismo y autorizados por firma del licitador; teniéndose por nulos todos aquellos que contengan modificacion de condiciones, protestas, mejoras sobre el precio más beneficioso que se presente ú otras de igual naturaleza.

8.ª Dada la hora de la una se abrirán los pliegos por el citado Sr. Administrador Jefe, adjudicándose préviamente el remate en favor del mejor postor que resulte hasta la aprobacion del Gobierno, sin la cual no será válido.

9.ª Si apareciesen dos ó más proposiciones iguales se procederá á nueva licitacion á viva voz por espacio de un cuarto de hora, en la cual solo tomarán parte los firmantes de aquellas.

Si el que resultare rematante hubiese hecho su proposicion por cuenta de otro, deberá manifestarlo en el acto á los Jefes de la Fábrica, diciendo el nombre de la persona por quien solicitó.

11. Se ha de acompañar con el pliego el documento que acredite haber depositado en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia la cantidad de 100 rs. vellon, cuyo documento se devolverá en el acto á todos aquellos cuyas proposiciones no fuesen admitidas.

12. No se admitirá proposicion que exceda del tipo de 8 rs. vn., que se señalan á la baja por cada arroba de carbon.

13. Tampoco serán admisibles, por ventajosas que sean, proposiciones presentadas por personas menores no autorizadas por la ley para representar por sí ó por medio de apoderado en acto público, ni por aquellas inhabilitadas por causa criminal ó comprendidas en cualquiera de los casos que producen inutilidad con arreglo al Código de Comercio.

14. Aprobado el remate por el Gobierno, afianzará el contratista su cumplimiento con 200 rs. vn., que depositará en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, devolviéndosele en el acto que haya impuesto esta garantía la de que trata la condicion 11.

15. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del expediente de subasta, otorgamiento de escritura y sus copias.

16. La Hacienda pública, por virtud de este contrato, se obliga á satisfacer á la persona en quien recaiga el importe de entregas que efectúe y se le reciban por reunir las condiciones estipuladas; y el contratista á su vez queda obligado á las disposiciones que comprenden los artículos 5.°, 9.°, 10 y 11 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y afecta su fianza por medio de la escritura pública que ha de celebrar al cumplimiento de las anteriores condiciones.

17. La responsabilidad que contrae el rematante por cualquier falta de lo estipulado se corregirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 11 de la ley de Contabilidad, con estricta sujecion á lo dispuesto en la misma y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

Valencia 11 de Octubre de 1859.=Luis de L. y Corradi.=V.° B.°=Benimuslem.

Modelo de proposicion.

D. N............, vecino de..........., que reune cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta* del Gobierno, fecha.............., núm. ...., y en el *Boletin oficial* de esta provincia, fecha..... ......, número....., y de las demás condiciones que se exigen para la subasta de carbon de encina que se necesite en la fábrica de tabacos de esta ciudad por el término de un año, se compromete á entregar cada arroba de carbon por el precio de....... rs.....cénts.

(Fecha y firma del proponente.)

SOCIEDAD DE CREDITO VALENCIANO.

Situacion de la misma en 31 de Octubre de 1859.

	Rs. vn. Cénts.
ACTIVO.	
Acciones........................	18.000.000
Caja...........................	4.404.519,61
Efectos por cobrar................	13.233.382,01
Efectos públicos	1.216.709,75
Deudores diversos................	2.027.437,24
Total.....	38.882.048,61

PASIVO.

Capital	24.000.000
Cuentas corrientes	7.925.419,82
Imposiciones con interés	2.349.950,76
Acreedores diversos	4.606.678,03
Total	38.882.048,61

Valencia 1.º de Noviembre de 1859.=Los Directores, Gaspar Dotres.=Juan Diaz de Brito.=V. Ferrer y Bartual.

VENTA DE BIENES DESAMORTIZADOS.

PROVINCIA DE MADRID.

Por disposicion del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes.

Remate para el dia 2 de Diciembre de 1859, de doce á una de la tarde, en las Casas consistoriales de esta corte, ante el Sr. Juez del distrito del Barquillo y Escribano D. Mariano Beguería.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios.—Urbanas.

PARTIDO DE CHINCHON.

Chinchon.

MENOR CUANTÍA.

Número 226 del inventario.—Una casa sita en la calle de los Huertos, de dicho pueblo, procedente de sus propios, titulada Pósito; tiene de línea de fachada 52 piés; la medianería de la derecha se interna en el fondo 47, la de la izquierda 50 y la del testero vuelve con 9 y medio, en donde encuentra un ángulo que estrecha el sitio 10 piés y vuelve á su direccion cerrando el sitio en 31 y medio, cuyas líneas forman una figura regular de seis lados, que medido geométricamente, da 2.262 piés superficiales, ó sean 165 metros y 615 milésimas: sobre este sitio se halla edificada una casa que consta de planta baja y cámaras, distribuidas en dos habitaciones, portal y patio, con su servidumbre al Pósito de esta villa: su construccion en cimientos y zócalos, fábrica de piedra tosca y el resto en fachadas y medianerías, con cajones de tierra, armaduras de madera, suelos á bovedillas, con el piso de yeso, portal y patio empedrados, puertas con sus cerraduras correspondientes, todo en mal estado de conservacion, atendiendo al cual ha sido tasada en 1.900 reales, y capitalizada, por la renta de 160 rs. que la han graduado los peritos, en 2.880, tipo para la subasta.

Núm. 748 del inventario.—Un edificio titulado el Pósito, procedente de los Propios de dicho pueblo, que tiene la servidumbre de entrada á la planta principal y segunda por la casa que se titula Pósito, y á la planta baja por las carnicerías, resultando que tiene la fachada de enfrente á dicha casa 9 y medio piés hasta encontrar el ángulo recto que ensancha el sitio con 10 piés y vuelve á su direccion con 26 y vuelve á estrechar los mismos 10 piés, volviendo á la misma direccion con 16. La fachada que da á las carnicerías tiene de línea 25 piés, las dos de derecha é izquierda 25, cuyas líneas forman un perímetro de 1.522 piés cuadrados superficiales, ó sean 118 metros 162 milésimas. Sobre este sitio se halla edificado dicho Pósito, que consta de planta baja, principal y cámaras, destinada la primera á pescadería, la segunda á un gran salon para encerrar granos y la tercera con divisiones para el mismo objeto. Su construccion consiste en fábrica de piedra en sus fachadas, y en la traviesa del centro de la planta baja columnas de piedra moldeadas exentas en el salon de la planta principal y piés derechos de madera en las cámaras altas, cielos rasos á bovedilla, armadura de madera poblada de tabla y teja, escalera que empieza en la planta principal, y tiene su entrada por la dicha casa, puertas y ventanas con sus herrajes y cerraduras correspondientes: ha sido tasado en 16.000 rs., y capitalizado, por la renta de 800 rs. que le han graduado los peritos, en 14.400, siendo el tipo para la subasta la tasacion.

Núm. 749 del inventario.—Un cuarto tienda sita en la plaza de dicho pueblo, que perteneció á sus propios, y consta solo de habitacion baja, por pertenecer las alturas á otros dueños: tiene su fachada á dicha plaza 19 piés; la medianería de la derecha 15; la de la izquierda otros 15, y la del testero que cierra el sitio 19, cuyas líneas forman un cuadrilátero que medido geométricamente tiene 255 piés, ó sean 19 metros y 796 milésimas: consta de una sola pieza destinada á cuadra: su construccion de fábrica de piedra tosca, cielo raso á bovedilla, con una puerta á dicha plaza; tasada en la cantidad de 280 rs., y capitalizada, por la renta de 20 rs. que le han graduado los peritos, en 360 rs., tipo para la subasta.

ESTADO.

Colmenar de Oreja.

Núm. 66 del inventario.—Un solar sito en el censo de Santa Catalina, término de Colmenar de Oreja, que linda con tierras de D. Lucio Tomás de Santos, y ocupa una superficie de 5.420 piés, ó sean 421 metros y 385 milésimas. No contiene más que las ruinas de la ermita que fué de Santa Catalina, conservándose algun trozo de paredon: ha sido tasado en la cantidad de 180 rs., tipo para la subasta.

PARTIDO DE GETAFE.

Propios.—Rústicas.

Alcorcon.

MENOR CUANTÍA.

Núm. 4.099 del inventario.—Las eras números 4, 5, 6 y 7 tituladas del Calvario, las que se hallan unidas junto á la ermita de la Soledad, término de dicho pueblo, procedentes de sus propios, las cuales lleva en arrendamiento Roman Martin; su cabida una fanega, 4 celemines, equivalentes á 45 áreas 64 centiáreas. Linda al N. Francisco Alvarez Neira, M. la carretera, L. Remigio Vergara, P. camino de Pozuelo: han sido tasadas en 2.500 reales, y capitalizadas, por la renta de 125 rs. que le han graduado los peritos, en 2.812 rs. 50 cénts., tipo para la subasta.

Núm. 4.100 del inventario.—Una era sita en el punto nombrado la Fuente Vieja, término de dicho pueblo, procedente de sus propios, que lleva en arrendamiento Silverio Gomez: su cabida 9 celemines, equivalentes á 25 áreas, 65 centiáreas. Linda N. camino viejo de Móstoles, M. la Alameda, L. María Vergara, P. la Alameda: ha sido tasada en 2.000 rs., y capitalizada, por la renta de 100 rs. que la han graduado los peritos, en 2.250 rs., tipo para la subasta.

Núm. 4.101 del inventario.—Las eras tituladas de la Arpada, al sitio del mismo nombre, del mismo término y procedencia que la anterior, que lleva en arrendamiento Ventura Gomez: su cabida 10 celemines, equivalentes á 28 áreas, 50 centiáreas. Linda N. Ventura Gomez, M. Patricio Montero, L. camino, P. Juan Blanco: ha sido tasada en 2.100 rs., y capitalizada, por la renta de 105 rs. que la han graduado los peritos, en 2.362 rs. 50 cénts., tipo para la subasta.

Núm. 4.102 del inventario.—Las eras números 1 y 2 tituladas del Calvario, del mismo término y procedencia que la anterior, que lleva en arrendamiento Patricio Pachon; su cabida 8 celemines, 17 estadales, equivalentes á 24 áreas 25 centiáreas. Linda N. y M. Andrés Gomez, L. caminillo que va á las eras, P. camino á Madrid: ha sido tasada en 2.000 rs., y capitalizada, por la renta de 100 rs. que la han graduado los peritos, en 2.250 rs., tipo para la subasta.

Núm. 4.103 del inventario.—Una alameda de árboles pequeños y renuevos de álamo negro, sita al punto nombrado la Arboleda, del mismo término y procedencia que la anterior; su cabida 4 fanegas 9 celemines, equivalentes á una hectárea, 62 áreas y 57 centiáreas. Linda N. camino de Móstoles, M., L. y P. Sinforosa Rico: ha sido tasada en 6.000 rs. y capitalizada, por la renta de 300 reales que la han graduado los peritos en 6.750 rs., tipo para la subasta.

Núm. 4.104 del inventario.—Una suerte de tierra número 1 del Ayuntamiento, sita al punto nombrado Prado de Santo Domingo, del mismo término y procedencia que la anterior, que lleva en arrendamiento Isidora Talavera, la cual es de secano y de segunda clase; su cabida 2 fanegas, equivalentes á 68 áreas 48 centiáreas. Linda N. vereda de Cisneros, M. el arroyo, L. la del número 2, P. vecinos de Móstoles: ha sido tasada en 2.000 reales, y capitalizada por la renta de 100 rs. que la han graduado los peritos, en 2.250 rs., tipo para la subasta.

Núm. 3.863 del inventario.—Una suerte de tierra número 35 de las suertes de Santo Domingo, del mismo término y procedencia que la anterior, la cual es de secano y de segunda clase: su cabida 2 fanegas, equivalentes á 68 áreas y 48 centiáreas. Linda N. vecinos de Móstoles, M. la del núm. 34, L. el Prado, P. la del núm. 34 ha sido tasada en 2.200 rs. y capitalizada por la renta de 110 rs. que la han graduado los peritos, en 2.475, tipo para la subasta.

Núm. 3.864 del inventario.—Otra id. id. núm. 36, de las suertes del Prado de Santo Domingo, del mismo término y procedencia que la anterior, la cual es de secano y de segunda clase; su cabida 2 fanegas, equivalentes á 68 áreas 48 centiáreas. Linda N. vecinos de Móstoles, M. la del núm. 35, L. el Prado, P. vecinos de Móstoles: ha sido tasada en 2.200 rs. y capitalizada por la renta de 110 rs. que la han graduado los peritos, en 2.475 rs., tipo para la subasta.

Núm. 3.865 del inventario.—Una id. id. núm. 37 de las suertes del Prado de Santo Domingo, del mismo término y procedencia que la anterior, la cual es de secano y de segunda clase, su cabida 2 fanegas, equivalentes á 68 áreas 48 centiáreas. Linda N. el puente Ojo grande, M. la núm. 20 de id., L. camino Real, P. el arroyo: ha sido tasada en 2.200 rs., y capitalizada, por la renta de 110 que la han graduado los peritos en 2.475, tipo para la subasta.

Núm. 3.860 del inventario.—Una id. id. núm. 32 de las suertes del Prado de Santo Domingo, del mismo término y procedencia que la anterior, la cual es de secano y de segunda clase; su cabida 2 fanegas, equivalentes á 68 áreas, 48 centiáreas. Linda N. vecinos de Móstoles, M. la del núm. 31, L. la del núm. 33, P. la del núm. 31: ha sido tasada en 2.200 rs., y capitalizada, por la renta de 110 rs. que la han graduado los peritos en 2.475, tipo para la subasta.

Núm. 3.861 del inventario.—Una id. id. núm. 33 de las suertes del Prado de Santo Domingo, de igual término y procedencia que la anterior, la cual es de secano y de segunda clase; su cabida 2 fanegas, equivalentes á 68 áreas, 48 centiáreas. Linda N. vecinos de Móstoles, M. la núm. 32, L. la núm. 34, P. la número 32: ha sido tasada en 2.200 rs., y capitalizada, por la renta de 110 rs. que la han graduado los peritos, en 2.475, tipo para la subasla.

Núm. 3.862 del inventario.—Una id. id. núm. 34 de las suertes del Prado de Santo Domingo, de igual término y procedencia de la anterior, la cual es de secano y de segunda clase: su cabida 2 fanegas, equivalentes á 68 áreas, 48 centiáreas. Linda N. vecinos de Móstoles, M. la núm. 33; L. la núm. 35, P. la núm. 33: ha sido tasada en 2.200 rs. y capitalizada, por la renta de 110 reales que la han graduado los peritos, en 2.475, tipo para la subasta.

Núm. 2.870 inventario.—Una id. id. número 5 de las suertes del Prado de Santo Domingo, de igual término y procedencia que la anterior, la cual es de secano y de segunda clase; su cabida 2 fanegas, equivalentes á 68 áreas 48 centiáreas. Linda N. la del núm. 4, M. la del núm. 2, L. la posesion titulada de la Señora, P. Ventura Gomez: ha sido tasada en 2.000 rs., y capitalizada por la renta de 100 que la han graduado los peritos, en 2.250, tipo para la subasta

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que se rematasen las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, se pagará en 10 plazos iguales de á 10 por 100 cada uno: el primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo estos hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la citada ley se determina.

5.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

6.ª A la vez que en esta capital se verificará otro remate en el mismo dia y hora en Chinchon y en Getafe.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas que se han expresado.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de corporaciones civiles los Propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, y los del secuestro del ex-Infante D. Cárlos, los de cofradías, obras pias, santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los indivíduos y corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, orígen ó cláusulas de su fundacion, á excepcion de las capellanías colativas de sangre.

Madrid 31 de Octubre de 1859.=El Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales, Luis Calbo.

PROVINCIA DE BARCELONA.

Por disposicion del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 2 de Diciembre próximo, ante el Sr. Juez y Escribano mencionados.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Subasta en quiebra.

Beneficencia.—Urbanas.

MAYOR CUANTIA.

Núm. 153 del inventario.—Una casa en esta ciudad, calle de Elisabets, núm. 12, procedente del hospital de Infantes huérfanos de la misma, cuya finca fué denunciada por la investigacion. El solar que ocupa el edificio es romboidal, y uno de sus dos lados es fachada á dicha calle. Este romboidal, medido geométricamente, tiene 3.284 palmos cuadrados (123.922 centiáreas) inclusas las paredes de facha y medianerías: la construccion es antigua y el estado de solidez es malo: consta de dos tiendas con su habitacion, y la entrada de la escalera en los bajos, tres primeros y tres segundos pisos, de los cuales dos habitaciones en cada piso dan á la calle y el otro á la parte interior con ventanas luminares á la fachada posterior, cubierto el edificio parte con terrado y parte con tejado. Linda al N. con el huerto del citado hospital, á S. con la calle de Elisabets, á E. con la casa núm. 10 de pertenencia de la casa de Misericordia, y á O. con casa núm. 14 de procedencia del mencionado hospital. Esta finca, que fué tasada en 100.000 rs. y capitalizada en 75.600 rs., por la renta de 4.200 rs. calculada por los peritos, se sacó á subasta en 18 de Enero del corriente año, sirviendo de tipo para ella el valor de tasacion, y la remató en la corte D. Pedro de Tevar por la cantidad de 150.190 rs., quien la traspasó á D. Juan Manuel Benitez, vecino de la misma: pero como este, á pesar del tiempo trascurrido desde la notificacion no ha realizado el pago del primer plazo del precio del remate, se le ha declarado en quiebra con arreglo á lo dispuesto en los artículos 159 y 160 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855 y se saca nuevamente á subasta por el mismo tipo que en la anterior ó sea por el valor de tasacion.

Núm. 155 del inventario.—Otra casa marcada con el número 16, en la misma calle y de la procedencia mencionada, denunciada tambien por la investigacion; el solar que ocupa es romboidal irregular y uno de sus lados es fachada á la citada calle. Este romboidal, medido geométricamente, tiene 4.160 palmos cuadrados (157.170 centiáreas) inclusas las paredes de fachada y medianerías: la construccion es moderna y el estado de solidez es bueno; se compone de tres tiendas con sus habitaciones, entrada principal de la escalera y una pequeña habitacion con otro portal en los bajos, dos primeros y dos segundos pisos con ventanas luminares en la pared que mira al huerto y está cubierto parte con terrado y parte con tejado. Linda á N. con huerto del mismo hospital de Infantes, á S. con la calle de Elisabets, á E. con la casa núm. 14 de la misma pertenencia y á O. con otra casa núm. 18 de igual procedencia. Esta finca fué tasada en 168.000 rs.; se capitalizó en 104.400 rs. por la renta de 5.800 rs. graduada por los peritos, y se sacó á subasta en 18 de Enero del corriente año por el tipo de los 168.000 reales, valor de tasacion, habiéndola rematado en la corte D. Juan Zanné y Vincia por la cantidad de 283.100 rs., quien la cedió á D. Juan Manuel Benitez, vecino de la misma; pero como no hubiere este satisfecho el primer plazo del precio del remate, se le ha declarado en quiebra con arreglo á lo dispuesto en los artículos 159 y 160 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, y se anuncia nuevamente la subasta por el mismo tipo que en la anterior, esto es, por el valor de tasacion.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fueren rematadas estas fincas, que se adjudicarán al mejor postor, se pagará en 10 plazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes en el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las expresadas fincas no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

4.ª Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

5.ª A la vez que en las Casas consistoriales de esta ciudad ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Beltran y Escribano de turno, tendrá lugar otro remate en el mismo dia y hora en las de la villa y corte de Madrid.

NOTA.

Del presente se han remitido los correspondientes ejemplares al citado Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Beltran para pasarlos al Sr. Alcalde-Corregidor de esta capital, á fin de que disponga la fijacion de edictos al público.

Lo que se anuncia al mismo para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Barcelona 19 de Octubre de 1859.=El Comisionado principal, Manuel Cruz Rodriguez.

PROVINCIA DE CADIZ.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se saca á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el dia 2 de Diciembre de 1859, ante el Sr. Juez y Escribano mencionados.

BIENES DEL ESTADO

Urbanas.

Anuncios en quiebra.

MAYOR CUANTIA.

Núm. 13 del inventario.—Edificio-aduana, en la Plaza del Muelle, frente á la fuente pública, en la ciudad del Puerto de Santa María, procedente de bienes del Estado, compuesto por la parte exterior de dos pisos con 28.889 piés cuadrados de superficie, equivalentes á 2.242 metros 871.874 millonésimas de milímetros; indivisible sin menoscabo de su valor. Linda por N: con su fachada principal, S. con el corral de los señores herederos de Don Cárlos Cabrera, E. con su fachada al rio y O. con la de la calle de la Aurora, libre de cargas, sin renta en la actualidad por su estado ruinoso; tasado por los peritos en 476.058 rs., que es el tipo porque se saca á subasta.

Se procede á la enajenacion de esta finca por no haber satisfecho D. Manuel Cardin el importe del primer plazo de los 477.000 rs. vn. en que fué rematada en 7 de Abril del corriente año en la villa y corte de Madrid por D. Manuel Rey y adjudicada al mismo en 17 de Junio último, el cual cedió al Cardin, siendo responsable á satisfacer la diferencia que resulte entre este remate y el que tuvo lugar en la fecha indicada.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 2 de Diciembre de 1859, ante el Sr. Juez y Escribano mencionados.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios.—Rústicas.

Anuncios en quiebra.

MAYOR CUANTÍA.

Núm. 967 del inventario.—Dehesa nombrada Alcornocalejo, término de Jerez de la Frontera, procedente del caudal de propios de dicha ciudad, clasificada y declarada enajenable segun reconocimiento que ha precedido, compuesta de 400 aranzadas de tierra de monte bajo de primera clase, 600 de segunda, 410 de tercera, total 1.410, equivalentes á 6 miriáreas, 30 hectáreas, 59 áreas y 79 centiáreas: 2.000 chaparros de primera, 1.000 de segunda, 3.000 de tercera, 200 encinas y 2.000 acebuches; indivisible sin menoscabo de su valor: linda S. con la garganta del Valle y las suertes repetidas á los roturadores, E. con la cañada de la ermita del Mimbral, N. con las vegas del Vira, por donde entra el camino que desde la sierra va á la Barca Sumajo, conocido por el de Jerez á Ubrique, con 20 varas de latitud y por el O. con el rio Guardacasin y término de Arcos de la Frontera; libre de cargas; capitalizada, por la renta de 15.000 rs. dada por los peritos, en 337.500 rs., y tasada por los mismos en 494.400 rs., que es el tipo por que se saca á subasta.

Se procede á la enajenacion de esta finca por no haber satisfecho D. Manuel Sendroz el importe del primer plazo de los 755.500 rs. en que fué rematada en 28 de Diciembre del año próximo pasado por D. Francisco Abenoja, y adjudicada al mismo en 5 de Febrero del corriente año, el cual cedió al Sendroz, siendo responsable á satisfacer la diferencia que resulte entre este remate y el que tuvo lugar en la fecha indicada.

Núm. 990 del inventario.—Dehesa llamada Garganta de Millan, término de Jerez de la Frontera, procedente del caudal de propios de dicha ciudad, clasificada y declarada enajenable, segun reconocimiento que ha precedido, en virtud de lo dispuesto en Real decreto de 27 de Febrero de 1856, compuesta de 1.500 aranzadas de tierra de monte bajo de primera clase, 1.000 id. id. de segunda y 550 de errizas y monte bajo de tercera, total 3.050 aranzadas, equivalentes á 13 miriáreas, 64 hectáreas, 5 áreas y 77 centiáreas, con 4.000 chaparros de primera clase, 4.000 id. de segunda y 3.048 de tercera; 1.796 quejigos de primera, 3.000 id. de segunda y 2.000 de tercera, 1.100 agracejos y 250 fresnos; indivisible sin menoscabo de su valor: linda por el S. con primera y segunda suerte de la Jardilla, hasta llegar al puerto del Palero, donde tiene una entrada por una colada de 50 varas que baja por la loma de las Novias, y sigue adelante por la del Torogil, del quejigal al puerto del Lantisco, por donde baja otra colada de 50 varas á entrar en la cañada real, de 80 varas, y al rio de Guardacasin, cuya cañada viene de la ermita del Mimbral al término de Ubrique, y sigue la anterior á la del Marrufo, al Bugeo de las Piedras, á la Garganta del Caballo, y las cinco primeras suertes de Montifarti, la del Palmito y Garganta del Caballo, sigue por la dehesa de Garcisobaco á entrar en el realengo que hace cruz la cañada real que viene de la ermita y va al término de Ubrique, pasa por el realengo, sigue por la dehesa Cabeza de las Ovejas y llega al vado del Torno Merino, y pasa al término de Algar; E. con la segunda suerte de la dehesa de Benaluz, por los sitios de cerro de Silladero y puerto de la Venta, llega á tocar á la tercera suerte llamada Empedrado; N. con la primera suerte de Benaluz y término de Ubrique, por los sitios llamados Bugeos y Mulera, y por O. con las suertes primera y segunda de la dehesa Mogea, de Asensio y Marrufa, por los sitios Peñon del Merino, Pilon y Toril de Piedra: libre de cargas; capitalizada, por la renta de 10.092 rs. que produce, en 227.070 rs., y tasada por los peritos en 884.364 reales, que servirán de tipo para la subasta.

Se procede á la enajenacion de esta finca por no haber satisfecho D. José María Campe el importe del primer plazo de los 1.200.100 rs. en que fué rematada el 1.º de Abril del año actual por D. Angel Troyano, y adjudicada al mismo en 17 de Junio último, el cual cedió al Campe, siendo responsable á satisfacer la diferencia que resulte entre este remate y el que tuvo lugar en la fecha indicada.

Núm. 1.003 del inventario.—Dehesa llamada del Marrufo, término de Jerez de la Frontera, procedente del caudal de propios de dicha ciudad, clasificada y declarada enajenable, segun reconocimiento que ha precedido, en virtud de lo dispuesto en Real decreto de 27 de Febrero de 1856, compuesta de 500 aranzadas de tierra de monte bajo de primera clase, 600 id. de segunda, 650 id. de errizas y monte bajo de tercera, total 1.760 aranzadas, equivalentes á 7 miriáreas, 87 hectáreas, 12 áreas y 83 centiáreas, con 2.000 chaparros de primera clase, 3.000 id. de segunda, 3.078 id. de tercera, 1.500 quejigos de primera, 1.500 id. de segunda, 2.110 de tercera, 2.360 acebuches de primera, 3.000 agracejos de primera y 307 id. de segunda; indivisible sin menoscabo de su valor: linda Saliente con la suerte núm. 15 de Montifarti, llamada Corchadillo y Huertezuelos, E. con el término de Córtes y la Garganta del Carnero, N. con las cuatro primeras suertes de Posada Blanca, por donde pasa la colada que viene de la loma de las Novias, por el Puerto de la Cruz, y O. con la tercera suerte de la Jardilla nombrada Quejigal, y con la segunda suerte del Charco de los Hurones, conocidas por Albiña de las Flores y Breñahonda, y con la primera mitad de la Jarda; libre de cargas; capitalizada, por la renta de 13.180 rs. que produce, en 296.550 rs., y tasada por los peritos en 606.360 rs., que servirán de tipo para la subasta.

Se procede á la enajenacion de esta finca por no haber satisfecho D. José María Campe el importe del primer plazo de los 1.000.210 rs. en que fué rematada por D. Angel Troyano en 1.º de Abril del corriente año, y adjudicada al mismo en 17 de Junio último, el cual cedió al Campe, siendo este responsable á satisfacer la diferencia que resulte entre el remate que ahora se celebre y el que tuvo lugar en la fecha indicada.

Núm. 1.011 del inventario.—Segunda suerte de la dehesa Benaluz, llamada El Cándalo, término de Jerez de la Frontera, procede del caudal de propios de dicha ciudad, clasificada y declarada enajenable, segun reconocimiento que ha precedido, en virtud de lo dispuesto en Real decreto de 27 de Febrero de 1856, compuesta de 300 aranzadas de tierra de monte bajo de primera clase, 200 idem id. de segundo, 210 id. de errizas y monte bajo de tercera, total 710 aranzadas, equivalentes á 3 miriáreas, 17 hectáreas, 53 áreas y 47 centiáreas, con 1.000 chaparros de primera clase, 1.000 id. de segunda, 1.100 id. de tercera, 328 quejigos de primera, 1.000 id. de segunda y 328 agracejos; indivisible sin menoscabo de su valor: linda S. con la primera suerte de esta dehesa, E. con la tercera suerte de la misma y la Garganta del Enemigo, N. con la dehesa de Garganta Millan, y O. con la segunda suerte de la Jardilla llamada Torongil, siguiendo este lindero la direccion de la loma de las Novias, por donde tiene su entrada y salida; libre de cargas; capitalizada, por la renta de 4.048 rs. que produce, en 91.080 rs., y tasada por los peritos en 219.372 rs., que es el tipo por que se saca á subasta.

Se procede á la enajenacion de esta finca por no haber satisfecho D. José María Campe el importe del primer plazo de los 400.100 rs. en que fué rematada por Don Angel Troyano en 1.º de Abril del corriente año, y adjudicada al mismo en 17 de Junio último, el cual cedió al Campe, siendo este responsable á satisfacer la diferencia que resulte entre el remate que ahora se celebre y el que tuvo lugar en la fecha indicada.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, lo pagará este 10 plazos iguales á 10 por 100 cada uno. El primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo este hacer el pago de 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, los de que se trata no se hallan gravados con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la citada ley se determina.

5.ª Los derechos de expediente y tasacion serán de cuenta del rematante.

6.ª A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en Madrid y en las ciudades de Jerez de la Frontera y Puerto de Santa María.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

NOTA.

Se consideran como bienes de corporaciones civiles los Propios, Beneficencia é Instruccion pública cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

Cádiz 20 de Octubre de 1859.—El Comisionado, Joaquin Mariño.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 2 de Diciembre de 1859, ante el Sr. Juez y Escribano mencionados.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios.—Rústicas.

Fincas en término de Razbona.

MAYOR CUANTIA.

Núm. 3.404 del inventario.—Un monte titulado Vedado, en Razbona, perteneciente á sus propios, de 362 fanegas de 500 estadales, ó sean 14.085 áreas 68 centiáreas, de tercera calidad; linda al S. el monte de Humanes, M. tierras labradas de los vecinos de esta villa, P. camino de Beleña, y N. tierras labradas de Torrebeleña: es monte bajo de maraña y jara su mayor parte, y algun enebro. Hay que dar entrada á este monte por la cañada de Merinas que está al M. del mismo.

Esta finca no produce renta, y se halla tasada en venta en 48.000 rs. y en renta en 1.728 rs., por cuya cantidad ha sido capitalizada en 38.880 rs., debiendo subastarse por su tasacion.

Ha sido declarada enajenable por el Ingeniero de Montes de la provincia.

A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en la villa de Cogolludo por ser la cabeza del partido judicial, y en la villa y corte de Madrid por ser la finca de mayor cuantía.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Razbona para su fijacion al público.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que se rematasen las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, se pagará en 10 plazos de á 10 por 100 cada uno. El primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado pagárán en los 15 plazos y 14 años que previene el artículo 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley de 11 de Julio. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual; en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que disponen las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, los de que se trata no se hallan gravados con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.ª Los derechos de tasacion y demás del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de corporaciones civiles los Propios, Beneficencia é Instruccion pública cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, y los del secuestro del ex-Infante D. Cárlos.

Guadalajara 22 de Octubre de 1859.=El Comisionado, Antonio Rua Figueroa.

PROVINCIA DE MADRID.

Por disposicion del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 3 de Diciembre de 1859, de doce á una de la tarde, en las Casas consistoriales de esta corte, ante el Sr. Juez de primera instancia de distrito del Norte y Escribano D. Juan Antonio Daroca.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

PARTIDO DE TORRELAGUNA.

Horcajuelo.

Propios.—Urbanas.

MENOR CUANTÍA.

Núm. 715 del inventario.—Un molino harinero sito sobre el arroyo de Horcajuelo, procedente de los propios de dicho pueblo, el cual ocupa una superficie de 716 piés ó sean 55 metros, 587 milésimas. Consta de una sola pieza, en la que está colocada la piedra de moler, movida por la fuerza del agua que la conduce una canal de madera al rodete giratorio. El edificio está construido de piedra tosca con cubierta de madera poblada de tabla y teja, con su puerta; la presa y cauce abierto en el terreno y sostenido en parte sentada en seco, todo en mediano estado de conservacion, cuyo edificio ha sido tasado en la cantidad de 4.320 rs., y capitalizado por renta de 240 reales que le han graduado los peritos, en 4.320, siendo el tipo para la subasta la tasacion.

Montejo de la Sierra.

Núm. 746 del inventario.—Un molino harinero sito sobre el rio Jarama, procedente de los propios de dicho pueblo, el cual ocupa una superficie de 510 piés, ó sean 39 metros 595 milésimas. Consta de una sola pieza, que contiene una piedra de moler con los útiles necesarios al efecto, movida por la fuerza del agua que desciende sobre un rodete de madera sencilla; estas aguas vienen conducidas por un cauce tomado al nivel del rio, por lo cual no tiene más presa que unas piedras perdidas, recibidas con céspedes; la construccion del edificio consiste en fábrica de mampostería con barro, cubierta de madera poblada de tabla y teja, con una puerta sencilla, todo en mediano estado de conservacion, el cual ha sido tasado en la cantidad de 4.000 rs., y capitalizado, por la renta de 200 rs. que le han graduado los peritos, en 3.600, debiendo servir de tipo para la subasta la tasacion.

El Vellon.

Núm. 740 del inventario.—Una casa sita en la calle Mayor de dicho pueblo, procedente de sus propios, que linda con la casa-taberna y otra de D. Agapito García, la cual ocupa una superficie de 3.040 piés, ó sean 236 metros 17 milésimas: consta de planta baja, distribuida en portal, cuadra, corral y una habitacion, agregándose el pajar, que tiene la entrada por la taberna, y dándosela por esta, lo mismo que la interior: su construccion es de piedra tosca y barro, su piso de tierra, sus armaduras de madera pobladas de tabla y teja, todo en muy mal estado de conservacion, la cual ha sido tasada en 2.002 reales, y capitalizada, por la renta de 110 rs. que la han graduado los peritos, en 1.980, sirviendo de tipo para la subasta la tasacion.

PARTIDO DE CHINCHON.

Estremera.

Núm. 4.106 del inventario.—Una tierra de labor titulada Cañada de Valdaracete, al sitio del mismo nombre, término de dicho pueblo, procedente de sus propios, que lleva en arrendamiento Teresa Cubero: su cabida 18 fanegas, equivalentes á 6 hectáreas, 16 áreas y 14 milésimas. Linda N. tierra que fué monte, M. Eugenio Chacon, L. Alejandro Terciado, P. Julian Maroto: ha sido tasada en 6.500 rs., y capitalizada, por la renta de 325 que la han graduado los peritos, en 7.312,50, tipo para la subasta.

Núm. 4.107 del inventario.—Otra id. titulada Cañada de Valdaracete, al sitio del mismo nombre, de igual término y procedencia que la anterior, que lleva en arrendamiento Eugenio Chacon, la cual es de segunda clase: su cabida 18 fanegas, equivalentes á 6 hectáreas, 16 áreas, 14 milésimas. Linda N. Teresa Cubero, M. Angel Moreno, L. José Fernandez, P. María Antonia Montejano: ha sido tasada en 9.500 rs., y capitalizada, por la renta de 475 que la han graduado los peritos, en 10.687,50, tipo para la subasta.

Núm. 4.108 del inventario.—Otra id. en igual sitio, término y procedencia que la anterior, que lleva en arrendamiento Angel Moreno, la cual es de segunda clase: su cabida 17 fanegas, equivalentes á 55 hectáreas, 81 áreas, 91 milésimas. Linda N. Eugenio Chacon, M. Gregorio García, L. herederos de Dominguez, P. camino de Valdaracete: ha sido tasada en 9.000 rs., y capitalizada, por la renta de 450 rs. que la han graduado los peritos, en 10.125, tipo para la subasta.

Núm. 4.109 del inventario.—Una tierra al mismo sitio, de igual término y procedencia que la anterior, que lleva en arrendamiento Eugenio García, la cual es de segunda y tercera clase: su cabida 17 fanegas, equivalentes á 5 hectáreas, 81 áreas, 91 milésimas. Linda N. Angel Moreno, M. Petronila Camacho, L. Blas Morilla, P. camino de Valdaracete: ha sido tasada en 7.000 rs., y capitalizada, por la renta de 350 rs. que la han graduado los peritos, en 7.875, tipo para la subasta.

PARTIDO DE GETAFE.

Alarcon.

Núm. 3.835 del inventario.—Una suerte de tierra número 7 de la suerte del Prado de Santo Domingo, término de dicho pueblo, procedente de sus propios, que lleva en arrendamiento José Basanta, la cual es de secano de segunda clase: su cabida 2 fanegas, equivalentes á 68 áreas, 48 centiáreas. Linda N. la vereda de Cisneros, M. el arroyo, L. la del núm. 8, P. la del núm. 6: ha sido tasada en 2.000 rs., y capitalizada, por la renta de 100 que la han graduado, en 2.250, tipo de la subasta.

Núm. 3.836 del inventario.—Otra id. núm. 8 de id., de igual término y procedencia que la anterior, la cual es de secano y de segunda clase: su cabida 2 fanegas, equivalentes á 68 áreas, 48 centiáreas, que lleva en arrendamiento Silverio Gomez. Linda N. vereda de Cisneros, M. el arroyo, L. la del núm. 9 y P. la del núm. 7: ha sido tasada en 2.000 rs., y capitalizada, por la renta de 100 rs. que le han graduado los peritos, en 2.250, tipo para la subasta.

Núm. 3.837 del inventario.—Otra id. núm. 9 de id., de igual procedencia y término que la anterior, que lleva en arrendamiento Baldomero Pontes: su cabida 2 fanegas, equivalentes á 68 áreas 48 centiáreas. Linda N. vereda de Cisneros, M. el arroyo, L. la del núm. 10 y P. la del núm. 8: ha sido tasada en 2.000 rs., y capitalizada, por la renta de 100 rs. que la han graduado los peritos, en 2.250, tipo para la subasta.

Núm. 3.838 del inventario.—Otra id. núm. 10 de id., de igual término y procedencia que la anterior, que lleva en arrendamiento María Fernandez, la cual es de secano y de segunda clase: su cabida 2 fanegas, equivalentes á 68 áreas 48 centiáreas. Linda N. Francisco Gomez, M. el arroyo, L. la del núm. 11 y P. la del núm. 9: ha sido tasada en la cantidad de 2.000 rs., y capitalizada, por la renta de 100 rs. que la han graduado los peritos, en 2.250, tipo de la subasta.

Núm. 3.839 del inventario.—Otra id. núm. 11 de id., de igual término y procedencia que la anterior, la cual es de secano y de segunda clase, que lleva en arrendamiento María Fernandez: su cabida 2 fanegas, equivalentes á 68 áreas, 48 centiáreas. Linda N. vecinos de Móstoles, M. el arroyo, L. la del núm. 12 y P. la del número 10: tasada en 2.000 rs., y capitalizada, por la renta de 100 rs. que la han graduado los peritos, en 2.250, tipo para la subasta.

Núm. 3.840 del inventario.—Otra id. núm. 12 de id., de igual término y procedencia que la anterior, que lleva en arrendamiento Remigio Vergara, la cual es de secano y de segunda clase: su cabida 2 fanegas, equivalentes á 68 áreas 48 centiáreas. Linda N. vecinos de Móstoles, M. el arroyo, L. la del núm. 13 y P. la del número 11: ha sido tasada en 2.000 rs., y capitalizada, por la renta de 100 rs. que la han graduado los peritos, en 2.250, tipo para la subasta.

Núm. 3.841 del inventario.—Otra id. núm. 13 de id., de igual término y procedencia que la anterior, que lleva en arrendamiento Remigio Vergara, la cual es de secano y de segunda clase: su cabida 2 fanegas, equivalentes á 68 áreas 48 centiáreas. Linda N. vecinos de Móstoles, M. el arroyo, L. el núm. 14 y P. la del núm. 12: ha sido tasada en 2.000 rs., y capitalizada; por la renta de 100 rs. que la han graduado los peritos, en 2.250, tipo para la subasta.

Núm. 3.842 del inventario.—Otra id. núm. 14 de id., de igual término y procedencia que la anterior, la cual es de secano y de segunda clase: su cabida 2 fanegas, equivalentes á 68 áreas 48 centiáreas. Linda N. vecinos de Móstoles, M. el arroyo, L. la del núm. 15 y P. la del núm. 13: ha sido tasada en 2.000 rs., y capitalizada, por la renta de 100 rs. que la han graduado los peritos, en 2.250, tipo para la subasta.

Núm. 3.843 del inventario.—Otra id. núm. 15 de idem, de igual término y procedencia que la anterior, la cual es de secano y de segunda clase, su cabida 2 fanegas, equivalentes á 68 áreas, 48 centiáreas. Linda N. vecinos de Móstoles, M. el arroyo, L. la del núm. 16 y P. la del núm. 14: ha sido tasada en 2.000 rs., y capitalizada por la renta de 100 que la han graduado los peritos, en 2.250, tipo para la subasta.

Núm. 3.844 del inventario.—Otra id. núm. 16 de idem, de igual término y procedencia que la anterior, la cual

es de secano y de segunda clase: su cabida 2 fanegas, equivalentes á 68 áreas 48 centiáreas. Linda N. vecinos de Móstoles, M. el arroyo, L. la del núm. 17 y P. la del núm. 15: ha sido tasada en 2.000 rs., y capitalizada, por la renta de 100 que la han graduado los peritos, en 2.250, tipo para la subasta.

Anuncio en quiebra.

No habiendo satisfecho D. Pedro Tébar el importe del primer plazo del precio de reales vellon 111.040 rs. en que remató y le fueron adjudicadas las dos fincas que se expresarán, se sacan á subasta en quiebra, con responsabilidad del referido Tébar, á satisfacer la diferencia que resulte entre el remate que ahora se celebre y el que tuvo lugar á su favor en 24 de Enero del presente año.

Remate para el dia 3 de Diciembre próximo, de doce á una de la tarde, en las Casas consistoriales de esta corte, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Maravillas y Escribano D. Rafael Casas.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

PARTIDO DE COLMENAR VIEJO.

Propios.—Rústicas.

MAYOR CUANTÍA.

Núm. 1.184 del inventario.—La segunda suerte de la dehesa del Quemadillo, sita en el punto nombrado Robledillo, término de Colmenar Viejo, procedente de sus propios. El terreno que contiene esta dehesa en su mayor parte es de segunda clase y el resto de tercera, conteniendo chaparros y tomillos, y la lleva en arrendamiento Don Saturnino Herrazo. Esta suerte linda al N. con la suerte que sigue, M. con la primera suerte, L. con tierras de los propios de dicho pueblo, y P. jurisdiccion del Hoyo. Su cabida 50 fanegas, equivalentes á 3.219 áreas y 78 centiáreas: tasada en 30.000 rs., y capitalizada, por la renta de 1.400 rs. que la han graduado los peritos, en 31.500 rs., tipo para la subasta.

Núm. 1.184 del inventario.—La tercera suerte de idem idem. Linda al N. con la suerte que sigue, M. con la segunda suerte, L. con tierras de los propios de dicho pueblo y P. jurisdiccion del Hoyo; su cabida 50 fanegas, equivalentes á 3.219 áreas y 78 centiáreas. Tasada en 30.000 rs., y capitalizada, por la renta de 1.400 rs. que le han graduado los peritos, en 31.500 rs., tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que se rematasen las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, se pagará en 10 plazos de á 10 por 100 cada uno. El primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el artículo 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual; en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta de los rematantes.

6.ª A la vez que en esta capital se verificará otro remate en el mismo dia y hora en Torrelaguna, Chinchon, Getafe y Colmenar Viejo.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas que se han expresado.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de corporaciones civiles los Propios, Beneficencia é Instruccion pública cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Cárlos, los de cofradías, obras pías, santuarios, y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los indivíduos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, orígen ó cláusulas de su fundacion, á excepcion de las capellanías colativas de sangre.

Madrid 1.º de Noviembre de 1859.=El Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales, Luis Calbo.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 24 DE NOVIEMBRE DE 1859.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° y milímetros	Temperatura en grados Reaumur	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m.	703,80	4°,7	5°,9	Oeste....	Nie.ª den.ª
9 m.	704,38	5°,5	6°,9	Oeste....	Niebla.
12	703,77	7°,8	9°,8	S. S. E...	Lluvia.
3 t.	701,68	7°,8	9°,7	S. E......	Idem.
6 t.	701,94	5°,9	7°,4	O. N. O...	Cubierto.
9 n.	702,28	5°,7	7°,1	O. S. O...	Idem.

Temperatura máxima del dia...	8°,2	10°,3	
Temperatura máxima al sol....	9°,1	11°,4	
Temperatura mínima del dia...	4°,5	5°,6	

Evaporacion en las 24 hs.	»
Lluvia en las 24 horas.	7,2 milímetros.

NOTA. Por no haberse recibido el parte del Observatorio de Marina de San Fernando deja de publicarse.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa y Africa el 20 de Noviembre á las ocho de la mañana.

LOCALIDADES.	Barómetro reducido á 0° y al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento	ESTADO DEL CIELO.
Dunquerque.....	768,2.	—2°,4.	S. E...	Cubierto.
Paris..........	766,3.	—1°,5.	S. E...	Idem.
Bayona.........	759,6.	2°,9.	N. E...	Despejado.
Lyon...........	767,9.	3°,8.	Sur...	Cubierto.
Madrid.........	759,0.	2°,5.	N. N. E.	Idem.
San Fernando...	765,3.	14°,1.	Este..	Cási cubierto.
Bruselas.......	768,2.	—3°,2.	E. N. E.	Despejado.
Turin..........	772,9.	2°,5.	Sur...	Idem.
Lisboa.........	..	..	..	..
Roma...........	..	..	..	..
Florencia......	..	..	..	..
San Petersburgo.	772,6	—0°,6.	S. O..	Nieve.
Constantinopla..	..	..	..	..
Stockolmo......	769.2.	2°,4.	S. S. O.	Lluvia.
Argel..........	..	..	..	..

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

2.806 ½ fanegas de trigo.
2.197 arrobas de harina de id.
2.100 libras de pan cocido.
3.085 arrobas de carbon.
103 vacas, que componen 39.606 libras de peso.
528 carneros, que hacen 12.295 libras de peso.
144 cerdos degollados.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 48 á 53 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.
Idem de carnero, de 18 á 20 cuartos libra.
Idem de ternera, de 68 á 86 rs. arroba, y de 34 á 42 cuartos libra.
Idem de cerdo, de 84 á 93 rs. arroba, y de 34 á 36 cuartos libra.
Tocino añejo, de 108 á 110 rs. arroba, y de 38 á 40 cuartos libra.
Idem fresco, de 34 á 36 cuartos libra.
Idem en canal, de 82 á 90 rs. arroba.
Lomo, á 42 cuartos libra.
Jamon, de 110 á 120 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
Aceite, de 71 á 72 rs. arroba, y de 24 á 26 cuartos libra.
Vino, de 28 á 30 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras, de 10 á 12 cuartos.
Garbanzos, de 30 á 42 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
Judías, de 22 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
Arroz, de 30 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
Lentejas, de 16 á 19 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos libra.
Carbon, de 7 á 8 rs. arroba.
Jabon, de 66 á 68 rs. arroba, y de 24 á 26 cuartos libra.
Patatas, de 5 á 6 rs. arroba, y de 2 á 3 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 29 á 32 rs. fanega.
Algarroba, á 42 rs. id.

Trigo vendido.

74 fanegas.... á	47 rs.	40 fanegas.... á	49 rs.
25..........	56	30..........	54 ¾
50..........	47	18..........	53
50..........	55	60..........	56
290..........	48	26..........	49
44..........	56	90..........	53 ½
133..........	50	26..........	53 ½
14..........	48 ¾	36..........	45 ½
28..........	56	54..........	51
19..........	52	50..........	48
40..........	47 ¼	44..........	50
16..........	48	15..........	50
16..........	51	52..........	49
40..........	48	66..........	48
48..........	53	24..........	46
50..........	55	36..........	48 ½
50..........	50		

Total.......... 1.654 fanegas.
Quedan por vender 3.040

Precio máximo...... 56
Idem mínimo....... 45 ½
Idem medio........ 50,25

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 24 de Noviembre de 1859.=El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 24 de Noviembre de 1859 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 44-10 c.; 44-20 á 15 próx. ó á vol.; 44-20 y 30 á fin del próx. vol.

Títulos del 3 por 100 diferido, publicado, 34-05; 34-20 á 15 próx. ó á vol.; 34-15 y 20 á fin del próx. ó á vol.

Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 20 p.

Idem de segunda, id., 12-70 p.

Idem del personal, id., 10-15 d.

Acciones de carreteras, emision de 1.º de Abril de 1850, de á 4.000 rs., 6 por 100 anual, id., 89-75.

Idem de á 2.000 rs., id., 90-25.

Idem de 1.º de Junio de 1851, de á 2.000 rs., id., 89-50.

Idem de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., idem, 86-25.

Idem de 1.º de Julio de 1856, de á 2.000 rs., idem, 86-50.

Acciones de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, idem, 86-50.

Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., 106-50 d.

Idem del Banco de España, id., 185.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias fecha, 50-80 d
París á 8 dias vista, 5-28 p.

BOLSAS EXTRANJERAS.

París 24 de Noviembre de 1859.

Fondos franceses..	3 por 100.......	70,10
	4 ½ por 100.......	95,90
Españoles........	3 por 100 interior.	43 5/8
	Idem exterior......	44 3/8
	Idem diferido......	33 3/8
Consolidados........		96 3/8 á 1/2.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Martinez Yanguas, Magistrado de Audiencia de provincia, Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, se ha señalado el dia 30 del actual, á las diez de su mañana, en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, para celebrar junta de acreedores de Valentin Guinea, previniéndose que cualquiera que sea el número que concurran se llevará á efecto la junta, en la que se tratará de la proposicion de quita y espera que en ella ha de hacerse.

Lo que se hace saber á dichos señores para que asistan á la junta por sí ó por medio de persona competentemente autorizada, y con los títulos justificativos de sus créditos bajo apercibimiento de no ser admitidos en otro caso.

Madrid 21 de Noviembre de 1859.=Juan Manuel Aguado. 5137

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Eduardo de los Rios Acuña, Juez de primera instancia del distrito del Mediodía de esta corte, se cita, llama y emplaza á Ignacio Benito Sanchez para que dentro de nueve dias, que por tercero y último término se le señalan, contados desde la publicacion de este edicto en la *Gaceta*, se presente en la Secretaría de la Sala cuarta de la Excma. Audiencia del territorio, sita frente á Santa Cruz, para la práctica de una diligencia en causa criminal seguida contra el mismo por lesiones; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Noviembre de 1859.=Eduardo de los Rios. 5130

D. José de Bustos, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, y de Hacienda de la provincia.

Por el presente se cita, llama y emplaza al reo prófugo Ramon Fernandez Arroyo, castellano nuevo, para que dentro del término de 30 dias comparezca á este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en la causa que le sigue sobre hurto de documentos á su hermano Luis; pues pasado este término sin verificarlo se declarará contumaz y rebelde, y le seguirá el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Almería á 15 de Noviembre de 1859.=José de Bustos.=Por mandado de S. S., Mariano de Torres. 5126

D. José Vicente de Paz Vera y Saludo, Caballero de la Real y militar Orden de San Hermenegildo, Capitan de navío de la Armada, Comandante militar de Marina de esta provincia, Juez de su Juzgado privativo de arribadas &c.

Hago saber que en mi Juzgado, y por ante su Escribanía principal á cargo del infrascrito, se sigue sumario con motivo de haberse ahogado en la playa del Babel José Aliaga Gil, corneta del batallon de provinciales de esta capital, en ocasion de haber entrado en el mar en union de los indivíduos de su predicho batallon á tomar el baño en la tarde del dia 19 de Julio último; en cuyo sumario se ha acordado ofrecer la causa al padre ó pariente más cercano del referido ahogado; y practicadas las diligencias del caso, no pudiéndose averiguar quiénes sean estos, por auto de 7 de los corrientes, y á peticion del Ministerio fiscal, he mandado expedir el presente á fin de que sea insertado en el *Boletin oficial* de la provincia de Castellon, de donde resulta ser natural el José Aliaga Gil, y otro en la *Gaceta* oficial, para que el padre ó sus parientes más cercanos dentro de un mes, á contar del dia de su publicacion, comparezcan á usar de su derecho; en el concepto que pasado dicho término sin verificarlo se les tendrá por renunciado su derecho, y procederá á lo demás que haya lugar.

Dado en Alicante á 21 de Noviembre de 1859.=José Vicente de Paz.=Por mandado de S. S., D. Francisco Rovira. 5127

D. José de Bustos, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, y de Hacienda de la provincia.

Por el presente se cita, llama y emplaza al reo prófugo José Gutierrez Sanchez, vecino de Ohanes, á fin de que dentro del término de 30 dias comparezca á este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre expendicion de monedas falsas de oro; pues pasado este término sin verificarlo se le declarará contumaz y rebelde, y le seguirá el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Almería á 14 de Noviembre de 1859.=José de Bustos.=Por su mandado, Mariano de Toro. 5128

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente se hace saber á toda clase de Autoridades del reino que en este Juzgado, y por la Escribanía del que refrenda, se instruye causa criminal de oficio en averiguacion del paradero de dos caballerías que en la noche del 17 del corriente, y en la carretera que desde las Rozas se dirige á Aravaca, han sido robadas á Eugenio Falenque y Justo Martin, cuyas señas se expresan á continuacion; encargándoles que en el caso de ser habidas procedan á su detencion y remision á este Juzgado con las personas en cuyo poder se hallen, á fin de que en la citada causa obren los efectos convenientes.

Dado en Colmenar Viejo á 22 de Noviembre de 1859.=Mariano Valcayo de Toro.=Por órden de S. S., Juan Ugalde. 5129

Señas de las caballerías.

Una yegua de más de la marca de alzada, pelo bayo, lleva silla inglesa, baticola y petril y de color de avellana.

Un macho de siete cuartas de alzada, color pelicano oscuro un poco rozado en el cuello, con aparejos, y es capon.

Juzgado de primera instancia del Mediodía.=Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Eduardo de los Rios, Juez de primera instancia, refrendada por el Escribano del crímen D. Manuel Alvarez, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez á José Camino, criado que ha sido de la casa de labor de D. Pedro Luna, para que en el término de nueve dias comparezca á dar sus descargos en la causa que contra él se sigue en dicho Juzgado por lesiones á Félix Sacristan; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar. 5131

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Despachos telegráficos de la GACETA DE MADRID.

Turin 23.—El Marqués de Villamarina ha sido nombrado Gobernador de Milan, y el caballero Desambrois Embajador en París.

Copenhague 23.—El Presidente del Consejo de Ministros ha presentado la dimision de todo el Gabinete. El Bailis Kottuill ha sido llamado por el Rey.

Dresde 23.—El *Diario de Dresde* publica por extracto el voto de Sajonia en la cuestion de la Constitucion del Hesse Electoral. En la Conferencia de Wurtzburgo tendrán Representantes Baviera, Sajonia, Wurtemberg, Hesse Electoral, Hesse Gran Ducal, Meklemburgo, Schwerin, Nassau, Sajonia Meiningen y Sajonia Altembourg.

Lóndres 23.—Dice el *Times* que el Gobierno ha decidido aumentar el ejército con la formacion de nuevos batallones en 35 regimientos.

París 23.—La *Independencia belga* publica el texto de una nota que el Gobierno sardo ha dirigido á sus Agentes en el extranjero, relativa al Gobierno de la Italia central.

El *Monitor* inserta:

1.º Una nota de conformidad respecto al nombramiento de Buoncompagni, el cual no tiene el carácter de Regencia.

2.º Un decreto que prescribe la restitucion de las presas austriacas que no habian sido objeto de juicio cuando los preliminares de Villafranca.

3.º Informe y decreto modificando un artículo del dado en Moscow respecto á reorganizacion de la comedia francesa.

El *Pays* dice que aun no han sido enviadas á las Potencias las invitaciones al Congreso.

En la *Gaceta nacional* de Viena del 18 se manifiesta que el Conde Federico de Thun (no Francisco como se ha dicho), nombrado últimamente Embajador de Austria en Rusia, y residente en la actualidad en Bohemia por asuntos de familia, vendrá muy pronto á dicha corte con objeto de recibir las credenciales, saliendo en seguida á desempeñar su cargo: este diplomático que fué Representante del Austria en Berlin y en Francfort, y Ayudante del Mariscal Radetzki en 1849. Asegúrase que el Príncipe Ricardo de Metternich, designado para la Embajada de París, vendrá desde luego á Viena, y pasando por Dresde regresará á allí.

La *Gaceta nacional* de Berlin, fecha 19, dice que, á pesar de hallarse sometidas al exámen de la Dieta las importantes cuestiones de la Hesse Electoral y del Holstein, la proposicion de Baden relativa á la creacion de un Tribunal federal, y la referente á la organizacion militar de la Confederacion, no se han puesto todavía á la órden del dia, siendo probable que trascurran semanas y aun meses sin que obtengan resolucion.

Escriben de Constantinopla con fecha 4 del corriente que el Sultan habia conmutado la pena de muerte á que habian sido condenados Hussein-Bajá y Ahmed-Mollah en la de prision perpétua, que sufrirán, el primero en la fortaleza de San Juan de Acre, y el segundo en la de la isla de Chipre. Sus cómplices han experimentado tambien proporcionalmente los efectos de la clemencia Imperial.

La *Patrie* publica una correspondencia de Bombay del 26 de Octubre, en la que se leen los siguientes párrafos: «Os dije en mi anterior que los ingleses se habian apoderado por asalto de la fortaleza de la isla de Bert, defendida por una fuerza de insurgentes: en este relato padecí una equivocacion, puesto que los ingleses no han tomado la referida fortaleza, habiendo sido rechazados en el ataque que emprendieron contra ella, despues de un bombardeo formidable que durante un dia sostuvieron las cañoneras *Torche*, *Victoria*, *Zenobia*, *Clyde* y *Constanza*.

»Tomaron parte en el asalto destacamentos de artillería, de ingenieros, del vigésimo octavo de infantería y de la infantería de marina del ejército inglés y el sexto regimiento de indígenas: estas tropas fueron recibidas con un fuego de fusilería tan espantoso, que se vieron obligadas á retirarse. A pesar de tan favorable éxito, enviaron los insurrectos un parlamentario á los ingleses, ofreciendo entregar el fuerte con la condicion de ser conducidos con sus armas y bagajes á través del Golfo hasta Mandavee.

»El Comandante inglés, Coronel Donovan, rehusó contestar á esta proposicion, exigiendo que fuese hecha por el Jefe insurrecto en persona: poco despues se presentó este ratificándola, y el Jefe inglés respondió que concedia la retirada pero sin armas: desechada esta condicion, continuó el bombardeo hasta el anochecer: en la madrugada del siguiente dia se observó que el fuerte se hallaba desierto, pues que los insurrectos lo habian abandonado durante la noche: entraron en él los ingleses, y por este medio se apoderaron del referido fuerte. Al entrar encontraron el cadáver del Jefe, que habia sido muerto sin duda poco despues de haberse renovado el fuego.

»Dícese que algunos indígenas serán nombrados para desempeñar altas dignidades oficiales, siendo uno de ellos elevado al cargo de Subsecretario de Estado.»

INTERIOR.

DESPACHO TELEGRAFICO RECIBIDO POR EL GOBIERNO.

Cádiz 23.—Recibido á las dos de la madrugada del 24 de Noviembre.—El General en Jefe del ejército de Africa al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.—«Sin novedad. El temporal cede, segun dicen los inteligentes.»

MADRID.—Con motivo de la guerra contra el Imperio marroquí, se celebrarán en este Arzobispado, por disposicion del Sr. Cardenal, el 8 de Diciembre próximo, dia de la Inmaculada Concepcion de Nuestra Señora, tres solemnes funciones de rogativa. Una en la Catedral de Toledo, otra en la Colegiata de Alcalá de Henares, y otra en la Real iglesia de San Isidro de esta corte.

—— Desde hoy cambian las horas de salida de los trenes. Sadrán de esta corte á las siete de la mañana y á las ocho de la noche para Alicante y Valencia: á las ocho y veinte y cinco de la mañana, y á las seis de la tarde para Toledo, y á las diez y treinta de la mañana para Aranjuez; á las ocho de la mañana, dos y cincuenta de la tarde, y siete y cincuenta y cinco de la noche para Guadalajara. Regresarán á esta corte: de Alicante á las seis y cuarenta y cinco de la mañana, y cinco y cuarenta y cinco de la tarde: de Valencia á las cinco y quince de la mañana y cuatro de la tarde; de Toledo á las seis y veinte de la mañana y cinco de la tarde; de Aranjuez á las tres y treinta de la tarde, y de Guadalajara á las siete y cuarenta de la mañana, doce y treinta, y cinco y quince de la tarde.

—— SANTO DEL DIA.—Santa Catalina, vírgen y mártir. Cuarenta Horas en la parroquia de Santa Cruz.

BALEARES.— *Palma 19 de Noviembre.*—Para que el Todopoderoso se digne conceder el triunfo á nuestras armas en la actual guerra contra los moros, el Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de esta diócesis se ha servido disponer que se hagan en ella rogativas públicas, principiando en la santa Iglesia catedral el 21, 22 y 23 del corriente. El 21 se celebrará misa solemne á las diez de la mañana, con exposicion del Santísimo Sacramento; y concluida la misa las rogativas, y despues la reserva. Los dias 22 y 23 las rogativas se dirán á las diez y media, sin exposicion. (*Mallorquin.*)

—— Con el plausible motivo de ser hoy los dias de S. M. la Reina, se ha cantado esta mañana á las once, un solemne *Te-Deum* en la santa Iglesia catedral, habiendo de antemano invitado el muy Iltre. Ayuntamiento, para la asistencia al Excmo Sr. Capitan general con las clases militares, quienes han concurrido dando mayor realce al acto. (*Id.*)

—— Con el mismo fausto motivo ha recibido S. E. corte en el Real Castillo, habiendo sido tambien muy concurrido y solemne este acto, al que ha asistido sucesivamente la Excma. Audiencia territorial, el muy ilustre Ayuntamiento, los Sres. Generales, Brigadieres, Jefes y Oficiales de los cuerpos é institutos del ejército, y otras personas de distincion y de elevada categoría. Las bandas de los cuerpos de esta guarnicion amenizaban esta solemnidad desde el patio del Real Palacio.

La tropa ha vestido de gala y la plaza ha hecho los correspondientes saludos de ordenanza. (*Id.*)

—— Con motivo de ser hoy los dias de S. M., las Casas consistoriales aparecieron anoche iluminadas, y adornadas con los retratos de SS. MM. y de los varones ilustres de esta isla, como igualmente el Real Palacio, Gobierno de provincia y demás edificios públicos y varios particulares. Esta noche sigue la iluminacion. (*Id.*)

CÁDIZ 19 *de Noviembre.*—Hé aquí la proclama que el General Echagüe dirigió á las tropas de su mando:

«Soldados: Por vez primera os dirijo mi voz y en momentos los más solemnes.

Vais á tener la honra de ser los primeros en pisar el territorio africano, y dentro de breves horas solemnizareis, tal vez en el mismo, si los enemigos nos aguardan, el glorioso dia de nuestra Soberana con un hecho de armas que sirva de digno prefacio á la brillante campaña con que allí sabrá ilustrar el ejército su preclara historia.

Me consta vuestro valor y ardimiento, así como el deseo que os anima de castigar esas hordas salvajes, reto constante á la civilizacion del siglo.

Ya sabreis que pelean á semejanza de los bárbaros que acaudillaba el feroz Atila, valiéndose de desaforados gritos y atronadores ahullidos, cual si esta usanza pudiera intimidar á los pechos serenos.

Pero cumple á mi deber y es el objeto que me propongo, recomendaros la mayor calma y sangre fria en tan supremos momentos, así como os encargo desplegueis la más esquisita vigilancia en los campamentos y en las marchas: no olvideis además que la union íntima constituye la fuerza, y que la disciplina, subordinacion y ciega obediencia á las órdenes superiores es la gran base de los ejércitos.

Considero inútil recomendaros la humanidad para con los vencidos. Sois españoles, y como tales generosos y valientes; guardad pura la fe de vuestros mayores, y practicad la caridad en su verdadera significacion.

Soldados: la campaña de Africa será la página más honrosa de vuestra vida. En el campo marroquí recogereis inmarcesibles laureles que serán ornamentos preciosos del gran reinado de Isabel II.

Además del merecido premio, os atraereis el aprecio público y el de vuestros Jefes, así como la entusiasta bendicion de vuestros honrados padres para cuando ufanos os presenteis en sus hogares á recibirlas, despues de haber cumplido lealmente con vuestros deberes.

Soldados: ¡al Africa y viva la Reina, viva España!

Algeciras 18 de Noviembre de 1859.=Vuestro General, Rafael Echagüe. (*Porvenir de Sevilla.*)

GERONA.—*Santa Coloma de Farnés 19 de Noviembre.*—Hoy, en que la nacion celebra con júbilo los dias de S. M., lo ha sido de gozo, de inexplicable placer y de recuerdo imperecedero para los habitantes del distrito de Santa Coloma de Farnés por la inauguracion de los trabajos de la carretera que parte de esta villa y empalma con la general de Madrid á Francia.

La propiedad, la industria, el comercio y delegados de diferentes corporaciones respetables de la provincia han estado bien representadas en la fiesta con que se ha solemnizado popular y grandiosamente el magestuoso acto de la indicada prolongacion, presidido por el Diputado á Córtes D. Francisco Camprodon, Representante del Gobierno de provincia, Sr. Diputado á Córtes del distrito de Figueras D. Antonio Fagés de Sabater, señores Administrador de Hacienda pública y Juez de primera instancia de Gerona, asociados los expresados del entendido y activo Ingeniero en Jefe de la provincia D. Mariano Rodriguez de Castro teniendo á sus órdenes varios Ayudantes y un sin número de trabajadores.

Se principió la funcion con la serenata que anoche se dió al Sr. Camprodon, durante la cual una escogida y completa orquesta, que al efecto vino de la inmortal Gerona, ejecutó con el mayor gusto y precision escogidas y variadas piezas.

A las nueve de la mañana, reunida con la debida anterioridad la comitiva que debia formar el festejo, ha salido con el debido órden de la Casa consistorial dirigiéndose á la iglesia parroquial, donde se ha celebrado un oficio á grande orquesta con exposicion de su Divina Majestad, con motivo de las rogativas dispuestas por la más magnánima de las Reinas, á fin de implorar del Dios de las batallas su eficaz auxilio para obtener el triunfo de nuestras armas en el Imperio de Marruecos.

A las doce del dia, concluida la ceremonia religiosa, se dirigió la comitiva al local destinado para inaugurar las obras en la mencionada carretera, y con el ceremonial acostumbrado se verificó la predicha inauguracion.

Bendecida la obra por el Cura ecónomo, se empezaron luego los trabajos, tomando la iniciativa el señor Camprodon, quien con la satisfaccion general de estos habitantes, se dirigió en seguida á la casa-habitacion de D. Tomás Verdaguer, en la que se hospedó con el respetable cortejo que le acompañaba.

A poco rato el vecindario de esta agrícola y mercantil villa con la galantería que le es propia, obsequió á cuantos asistieron á la funcion con un esplendido ambigú, habiéndose improvisado en seguida por los concurrentes brindis análogos á la festividad del dia, y que la extension de esta reseña no nos permite trascribir. (*Corona.*)

MÁLAGA 21 *de Noviembre.*—En la mañana de ayer se verificó en la santa Iglesia catedral la funcion de rogativa que estaba anunciada: asistieron los tres señores Generales que hay en Málaga, los cuales ocupaban asientos de preferencia teniendo en medio al Sr. Obispo, y siguiendo luego los Sres. Gobernadores civil y militar, Alcalde en representacion del Ayuntamiento, Jefes y Oficiales del ejército y otras personas convidadas: en el altar mayor, donde se habia colocado la imágen de Nuestra Señora de los Reyes, se hallaba situada una escuadra de gastadores, y en la puerta una compañía de granaderos del regimiento de Zamora con bandera y banda de música que tocó durante la misa; por la tarde debió verificarse la procesion de rogativa, saliendo de la catedral á la iglesia de los Mártires y regresando, aquella segun el ceremonial prescrito.

Entre las pruebas de entusiasmo y verdadero patriotismo que podrán registrarse en los anales de la guerra de Africa, merece un lugar preferente la que se ha dado ayer en esta capital: el conocido escritor D. Pedro Antonio de Alarcon, el apreciable simpático malagueño D. Eduardo Rombado, propietario de esta ciudad, ámbos amigos nuestros, y el jóven abogado de Madrid Don Miguel Sanz, se filiaron ayer como simples cazadores en el batallon de Ciudad-Rodrigo. (*Correo de Andalucía.*)

VALLADOLID 22 *de Noviembre.*—El sábado, con motivo de ser dia de la Reina, hubo gran parada: á la una se encontraban los cuerpos en correcta formacion en el paseo que se prolonga por delante del Colegio de caballería, apoyando la cabeza de la línea frente, y á la altura de este edificio.

Los cuerpos formaban en su órden natural y por antigüedad.

Poco se hizo esperar S. E. el Capitan general, que acompañado de su Estado Mayor y varios Jefes y Oficiales de la guarnicion, se presentó en el sitio de la formacion, donde lo recibió en el órden de parada el Sr. Brigadier Gobernador D. Miguel de la Vega, Jefe de la línea.

Despues de ser revistados por S. E., los cuerpos pasaron al órden de columna cerrada, y estrechando las distancias á retaguardia, y cambiando de direccion á la derecha sobre la marcha, vinieron á formar un cuadro de masas de batallones y escuadrones en el espacio que hay entre el sitio que ocupaban y el paseo del Campo grande. Creemos, (pues no se oyó bien), que S. E. manifestó á los regimientos lo complacido que se encontraba de poderles dirigir la palabra en dia tan solemne, y manifestó los vivos deseos que le animaban por que el triunfo de las armas españolas en Africa renovara los laureles de nuestro inmortal Pelayo, terminando su breve alocucion con un viva á S. M., que fué contestado con entusiasmo por todos los cuerpos.

Seguidamente el Jefe de la línea mandó la formacion de columnas sobre la primera compañía del primer cuerpo; y flanqueando despues á izquierda las masas quedaron en el centro del campo, donde se ordenó y ejecutó un despliegue al frente sobre la cuarta compañía del batallon de Navarra: seguidamente se formó la columna por batallones en su órden natural, y se estrecharon las distancias sobre el segundo batallon de Cantabria al paso ligero: y cambiando de direccion sobre el flanco izquierdo, quedaron los cuerpos en disposicion de desfilar por delante de S. E. en columna de honor.

Los cuerpos rivalizaban en aire marcial, policía é instruccion.

En el provincial de la Coruña, sin embargo de su excelente personal y buen vestuario y equipo, se nota poca soltura en sus indivíduos, efecto sin duda de su reciente creacion, no obstante que su instruccion táctica es muy buena.

El brillante regimiento caballería de España ocupó su puesto á retaguardia ó en los flancos de la infantería en las evoluciones que se practicaron. (*Norte de Castilla.*)

BOLETIN DE TEATROS.

La Sociedad de artistas dramáticos del teatro de Lope de Vega ruega á todos sus compañeros se sirvan asistir á la misa que en conmemoracion del nacimiento de aquel célebre y gran poeta se ha de celebrar por su alma hoy viernes en la parroquia de San José, á las diez de la mañana.

—— Anoche hubo en el teatro del Príncipe una amena y variada funcion, poniéndose en escena *El poeta y la beneficiada*, de Breton, juguete lleno de chistes, y estrenándose dos piezas en un acto. La primera, titulada *Escena conyugal*, es traduccion del *vaudeville Monsieur va au cercle*, ejecutado muchas veces en el teatro francés de la calle de la Magdalena. El público la recibió con benevolencia, y fué bien desempeñada por la graciosa Hijosa y Mariano Fernandez. La segunda se titula *Santo y peana*, y es original de D. Ricardo Puente y Braña, quien fué llamado á la escena á la conclusion de esta obra, más notable por sus gracias, que por su novedad. Las señoras Cayron, Sampelayo y Guijarro, y Fernandez, contribuyeron al buen éxito.

Una indisposicion de la Sra. Palma retarda el estreno de *La escuela de las madres*: miéntras aquella se restablece se ejecutará *Amor y miedo*, comedia en que tanto se distingue el Sr. Catalina (D. Manuel).

ANUNCIOS.

COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA.—(CONTINUACION de la Coleccion de decretos, edicion oficial.)

Se ha publicado el tomo 80 de dicha obra, correspondiente al segundo trimestre del corriente año, hallándose de venta en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia al precio de 22 rs.

Esta obra se publica por entregas mensuales, constando cada una de ellas de 10 á 14 pliegos de impresion próximamente, ó sean 160 á 224 páginas en 8.º mayor.

Al fin de cada trimestre, que forma un tomo, se dan dos índices, el uno cronológico y el otro alfabético. Las decisiones y sentencias del Tribunal Supremo de Justicia y del Consejo de Estado llevan una foliacion distinta para que puedan colocarse por su órden en cada tomo despues de los índices.

El precio de suscricion es el de 6 rs. al mes en Madrid y 21 por trimestres en provincias, franco el porte; por año 70 rs. en Madrid y 80 en provincias, abonados al tiempo de hacer la suscricion. En Ultramar y el extranjero 60 rs. vn. por semestre. —3

CARBONEO.—SE VENDE EL QUE, RESULTADO DE la limpia y arranque, se ha de hacer en el cuartel de los Ortigales del monte de Fresno, propio del Excmo. señor Duque de Osuna y del Infantado, que dista de esta corte 10 leguas, y dos de la estacion del ferro-carril de Guadalajara, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto desde esta fecha en las oficinas generales de S. E., calle de D. Pedro, núm. 10, y en la Administracion de Guadalajara.

El que conforme á dichas condiciones quisiera interesarse en la doble subasta, que debe verificarse simultáneamente en esta corte y en la indicada Administracion, podrá presentar en cualesquiera de las citadas dependencias sus proposiciones en pliegos cerrados el dia 30 del actual hasta las dos de la tarde, que se abrirán al dia siguiente 1.º de Diciembre y hora ya expresada, en las referidas oficinas, para con conocimiento de S. E. ó de sus Sres. apoderados adjudicar la venta al mejor postor.

Madrid 21 de Noviembre de 1859.=El encargado por S. E., José María Diaz de Cevallos. 5135—2

FERRO-CARRIL DE LANGREO.—LA JUNTA DIRECTIVA procederá el dia 1.º de Diciembre próximo á la celebracion del sorteo público de las 200 obligaciones del empréstito de 4.000.000 de reales que contrató, y que deben reembolsarse en 1.º de Enero de 1860.

El acto tendrá lugar, á la una de la tarde del mencionado dia, en las oficinas de la Compañía, calle de Alcalá, núm. 37, cuarto principal.

Madrid 24 de Noviembre de 1859.=De órden del señor Director gerente, el Secretario, Antonio Corbalán. 5136

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media de la noche.—*Il barbiere di Siviglia*, ópera bufa en tres actos.

TEATRO DEL PRÍNCIPE.—A las ocho de la noche.—Sinfonía.—*Una escena conyugal*, juguete cómico nuevo en un acto.—*El poeta y la beneficiada*, fábula cómica en dos actos.—*La Poderosa*, baile.—*Santo y peana*, pieza nueva en un acto.—Boleras robadas.

TEATRO DEL CIRCO (Plaza del Rey).—A las ocho de la noche.—Sinfonía.—*¡Santiago y á ellos!* improvisacion nueva cómico-dramática en tres actos y en verso.—*La tertulia*, baile.—*El maestro de rondar*, sainete.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho de la noche.—*Azon Vizconti.*

TEATRO DE LOPE DE VEGA.—A las ocho de la noche.—Sinfonía.—Fantasía dramática dividida en tres partes. Primera, *El Corral de la Cruz en 1632*: segunda, la célebre comedia de Lope de Vega, en tres jornadas, titulada *El premio del bien hablar*, y tercera, *Don Juan de Espina, ó el horóscopo de Lope.*—Popurrí de bailes nacionales.—El sainete titulado *Las castañeras picadas.*

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho de la noche.—*La piel del diablo.*—*¡Españoles, á Marruecos!* drama nuevo en tres actos y un prólogo.—*El sitio de Zaragoza*, baile.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.